

2 Ejus No 302

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**LA AUTORIDAD POLITICA EN
LA FILOSOFIA CONTEMPORANEA**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
ANA LAURA MONDRAGON PADILLA**

MEXICO, D.F.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AUTORIDAD POLITICA EN
LA FILOSOFIA CONTEMPORANEA

TEMARIO

	Página
INTRODUCCION	2
I.- EL HOMBRE Y SU LIBRE ARBITRIO	4
II.- DE DONDE DERIVA LA AUTORIDAD Y DE LA LEGITIMACION DE SUS TITULARES	14
III.- DE LOS VALORES O BIENES TUTELADOS POR EL ESTADO	30
IV.- EL PODER COMO ELEMENTO DE LA AUTORIDAD	44
V.- LA RELACION DE SUPRAORDENACION	57
VI.- CONCLUSIONES	69

INTRODUCCION

El trabajo que aquí se recoge dista mucho de semejarse a las expectativas que nos ofreció, en un principio, la idea de llegar a conclusiones ciertas en la investigación filosófico-científica de un concepto tan esencial a la materia jurídica como lo puede ser el de "autoridad".

No así por lo que hace a nuestras expectativas originales en relación al trabajo de investigación, éstas fueron cumplidas - en tanto que dicho trabajo nos introdujo en el estudio científico de la naturaleza del hombre, para desechar una serie de concepciones equívocas que nos habíamos formado en relación a determinadas cualidades específicamente humanas, tales como la capacidad de raciocinio y el libre arbitrio.

Sin embargo, iniciados apenas los trabajos, llegamos a la irreparable conclusión de que el concepto de autoridad, a semejanza del de nacionalidad, nada tenía que ver con las relaciones de poder existentes en todos los niveles, desde el núcleo social más primario: la familia, hasta la conflictiva comunidad internacional.

A diferencia del concepto de poder, cuya connotación eminentemente física nos ubicó en un plano material de realidad que no dejó lugar a dudas sobre su sujeción a leyes de tipo causal, -

el concepto de autoridad tiene una insoslayable connotación axiológica que, en un principio, nos coloca en ese plano subjetivo que las ciencias humanistas no alcanzan aún a delimitar, no obstante que lo han ido desplazando paulatinamente.

Ese desplazamiento de la ciencia sobre la ideología debe ser cuidadosamente investigado por el estudioso de la filosofía del derecho y de la filosofía política, puesto que la comprensión que un orden jurídico logre resumir acerca de la naturaleza humana, en lo individual y en lo social, tiende a ser determinante de su eficacia, tanto en el sentido de su positividad, como en el de la adecuación a fines que no pueden ser otros que el de evitar el malestar social y el de fomentar el desarrollo armónico de las sociedades humanas.

I

EL HOMBRE Y SU LIBRE ARBITRIO

"...si no fuera por el pró-
jimo yo no cualificaría mis
propios actos, no me vería
forzado a responder de --
ellos ante mí mismo..."

Eduardo Nicol

La idea de autoridad no tendría ningún sentido si no llevara implícita la noción de libre arbitrio, ya como posibilidad de optar, ya como factibilidad de dirigir la propia conducta hacia donde la voluntad, muchas veces en contra de la razón, se inclina.

Es por ello que se hace inevitable abordar las implicaciones y los problemas inherentes al término autoridad, - lo que aquí se trató de hacer a la luz de los conceptos y las conclusiones a que la filosofía actual ha llegado, auxiliándose se del acervo científico de las disciplinas naturales, sociales, económicas y políticas.

Tradicionalmente, se ha definido a la libertad como "ausencia de límites y condiciones"; como la necesidad misma de que no existan tales límites y condiciones, o simplemente como la posibilidad de elegir entre dos o más posibilidades (1), así nos lo refiere Abbagnano en su Diccionario de Filosofía.

Desde el punto de vista jurídico, la libertad ha sido considerada como el ámbito de acción legal del individuo frente a la sociedad y, en última instancia, frente al Estado. De-

(1) Abbagnano, Nicola. Diccionario de Filosofía, p. 34

cíomos legal porque dicho ámbito se encuentra previa e irremediamente determinado por el orden jurídico auspiciado por el aparato estatal.

Lo cierto es que en la medida en que se ha ido complicando la red de sujeciones a la voluntad originariamente libre, se ha ido complicando también el concepto de libertad. El hombre primitivo tuvo que aprehender este valor -- cuando por primera vez se encuentra obligado a hacer algo que no quería hacer. Como señala el viejo principio hermético, "no hay paradoja que no sea reconciliable"(2), y aquí no nos encontramos frente a una excepción.

La necesidad, primeramente, y después la complicada red de obligaciones, el descubrimiento paulatino de los valores universales y el surgimiento de las más diversas interpretaciones acerca de aquéllos, tuvieron que contribuir a crear en el hombre una noción cada vez más profunda de su significado.

No existe en la actualidad un consenso respecto de la manera en que deben plantearse los problemas inherentes al término "libertad". Así, mientras que para Russell -- consiste en encontrar la fórmula que combine de la mejor manera posible "el grado de iniciativa individual necesaria para el progreso, con el grado de cohesión social indispensable para sobrevivir"(3), es decir, el mayor equilibrio posible entre la acción individual irrestricta y las obligaciones

(2) Trimegista, Hermes. El Kibalión. p.96

(3) Russell, Bertrand. Autoridad e Individuo. p.9

jurídicas y los convencionalismos sociales que indefectiblemente tiene que observar el individuo para convivir pacíficamente con el núcleo social del que forma parte, Marcuse -- considera que la pregunta no es ya "¿Como puede el individuo satisfacer sus propias necesidades sin dañar a los demás?," -- sino mas bien, ¿Como puede satisfacer sus necesidades sin dañar a sí mismo, sin reproducir mediante sus aspiraciones y satisfacciones su dependencia respecto de un aparato -- de explotación que, al satisfacer sus necesidades, perpetúa su servidumbre?"(4).

No pretendemos aquí analizar la evolución formal del concepto de libertad, es decir, las diferentes significaciones que se le han atribuido en el transcurso de la evolución del pensamiento humano, sino, por el contrario, este análisis pretende situarse en un plano objetivo y considerar, para ello, los diversos factores que de una u otra manera constriñen a la voluntad del individuo, a los cuales hemos clasificado en dos grandes especies: I.- La escasez y II.- El orden normativo.

I.- LA ESCASEZ

Si bien, como Kant lo señalara en su Fundamentación a la Metafísica de las Costumbres, "los principios de la acción son infinitos" (5), este enunciado sólo puede considerarse relativamente cierto.

(4) Marcuse. Herbert, Ensayo sobre la Liberación. p. 12

(5) Kant. Manuel, Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. p. 35.

En efecto, entiende Kant por principios de la acción las posibilidades de la propia voluntad humana, las cuales en realidad son limitadas y, aún, determinadas por factores tales como la circunstancia dada en cada caso. Una regla general no puede considerarse válida si se rompe en el momento en el que trata de aplicarse a casos particulares y, precisamente, nos encontramos en ese caso. La voluntad humana es determinada por el conocimiento teórico-práctico del agente, por su situación física, su posición social, etcétera, aspectos todos que se subsumen en la circunstancia.

Así, Linton considera que uno de los rasgos más característicos de la personalidad humana lo constituye la imperiosa necesidad de seguridad (6), y no puede ser de otra manera. La indigencia humana es tal, que requiere de la acción, forzosamente, para proveerse de todo aquello de lo que no puede prescindir para seguir existiendo.

Marcuse trasciende al plano social el anterior razonamiento, al hablar de una tajante separación entre los reinos de la necesidad y de la voluntad, distinguiendo dos grandes tipos de necesidades, a saber: aquellas que son propias de la especie animal, genéricamente, y aquellas que son privativas de la especie humana, y consideraba que, si las necesidades biológicas podían definirse como "aquellas que deben ser satisfechas y para las que no existe ningún sustituto adecuado", ciertas necesidades de tipo cultural podían "sumergirse en la biología del hombre"(7).

(6) Linton, Ralph, Cultura y Personalidad. p.28

(7) Marcuse, Herbert. Op. Cit. p.18

La aportación de Sartre a este respecto, resulta ser la antítesis de la anterior concepción marcusiana. El primer exponente del pensamiento existencialista ateo funda sus principios sobre la base de la libertad, al considerar que ésta constituye un presupuesto que hace posible la existencia del hombre y que el único constreñimiento de la voluntad radica precisamente en el hecho de ser libre.

El hombre puede elegir con libertad sus actos, pero no puede elegir ser libre (8); está condenado a ser libre y a asumir la responsabilidad de cada uno de sus actos: el hombre es también libre de excusas. Ni siquiera el pasado influye y mucho menos constriñe en algo a la libertad humana. A juicio de Sartre, la ruptura entre el pasado de un hombre y su momento presente es tal, que aquél no puede, de ningún modo, determinar a éste, pues de lo contrario la actividad humana sería, más que un proyecto, una consecuencia.

La angustia, según este filósofo, es el estado en el que el hombre toma conciencia de su libertad; surge cuando él se contempla actuando sobre la situación, porque puede modificar su mundo fuera de todo constreñimiento exterior. Distingue, asimismo, este autor, entre los conceptos de miedo y angustia, señalando que el miedo implica el temor de los demás seres del mundo, mientras que la angustia es una suerte de miedo de sí. Pero el significado que atribuye al concepto de libertad: "la nada del ser del hombre, es decir, su ser" (9), no podía estar más impregnado de nihilismo.

(8) Martínez Contreras, Jorge. Sartre. La Filosofía del Hombre. p. 46

(9) Idem. p. 44.

La libertad no puede ser concebida como la nada si este concepto de "nada" no implica la posibilidad de todo al mismo tiempo y, aún así, esta posibilidad le está negada a la condición humana, tanto por imposibilidad material como por inconveniencia funcional, pues la irrestricción total no es el estado idóneo del ser humano, en razón de que su vida se diluiría en lo ilimitado.

Fromm, por su parte, reduce la existencia de la libertad humana a un plano de realidad onírico (10), coincidiendo en ello con Marcuse. El primero habla de la conciencia onírica que prevalece durante el sueño y el segundo habla de la fantasía (11), pero ambos convergen desde sus diferentes posturas, al señalar a la escasez como principal factor represivo de la voluntad, directa o indirectamente.

Objetivamente, puede apreciarse la incidencia del factor escasez en la evolución humana. Como una constante, se manifiesta de las más diversas formas, instando al hombre a crear, sí, pero también a destruir. Hoy día constituye el poderoso instrumento de que se han valido las oligarquías para sostener su posición de imperio.

La escasez y la indigencia, como estímulos básicos del impulso de vida o instinto de supervivencia, constituyen la causa eficiente del ser social del hombre.

Desde la era del salvajismo, en su primer estadio, según la clasificación que emplea Engels, siguiendo a Morgan (12), cuando el hombre satisfacía sus necesidades biológicas con

(10) Fromm, Erich. Conciencia y Sociedad Industrial, p. 4

(11) Marcuse, Herbert. Eros y Civilización, p. 29

(12) Engels, Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, p. 30

la simple apropiación de productos naturales enteramente formados; era en que la actividad humana apenas y se diferenciaba de la actividad del resto del género animal, con la creación de las primeras herramientas, ya se daba en sus agrupaciones un principio de organización superior, estimulado, como antes se dijo, por la escasez y la indigencia humana.

En efecto, señala Nicol que el hombre organiza su vida aún sin tener conciencia de ello (13), adoptando hábitos, primero, y consintiendo y cumplimentando las obligaciones en que se tradujeron dichos hábitos, después.

Nicola Abbagnano distingue brillantemente las nociones de necesidad y obligación, en los términos siguientes:

"Este carácter (el de la obligación) es diferente al de la necesidad, por la cual es imposible que la cosa sea u -- ocurra de otra manera; la obligación no impide, en líneas generales, que la relación que regula sea de otra manera, pero implica, en este caso, la intervención de una sanción" (14).

De lo anterior se desprende que, mientras la necesidad es un vínculo causalista, la obligación es un nexo finalista que asocia al hombre con un estado supuestamente ideal, -- mediante la amenaza de que, de no cumplir con esa obligación, sobrevendrá algún mal inminente.

Los problemas que encierra el concepto de obligación, pueden asimilarse y resolverse junto con los del concep

(13) Nicol, Eduardo. Psicología de las Situaciones Vitales, p. 105.

(14) Abbagnano, Nicola. Op. Cit. p. 118.

to "valor" cuyo planteamiento se ha desarrollado en el capítulo IV de este trabajo, para abordar, aquí, someramente, los orígenes y la evolución de este fenómeno que incide de modo tan importante en la voluntad humana.

II.- EL ORDEN NORMATIVO

Marcuse consideraba que el hombre, tanto por instinto de conservación como por su capacidad de razonar, no puede abandonarse al principio del placer puesto que éste, incontrolado, puede llegar a ser tan destructivo como su contrario Tánatos, el principio que identifica con la realidad, con la constricción, con la muerte. El hombre no se abandona al principio del placer no sólo porque su impulso racional se lo impida; también es una exigencia de su instinto de conservación, el cual funciona independientemente de toda actividad de raciocinio (15).

El individuo, señalaba, se desenvuelve en dos dimensiones diferentes que se caracterizan por procesos mentales y mecanismos diferentes: el inconsciente, representado por el principio del placer, y el consciente, representado por el principio de realidad. Este último invalida en una gran medida al impulso del placer, de modo que la vida del hombre oscila entre la satisfacción inmediata y la retardada, entre el placer y la restricción de éste, entre el gozo (juego) y la fatiga (trabajo), entre la receptividad y la productividad, y, en fin, entre la ausencia de represión y la seguridad (16). Este proceso dialéctico, según el autor, se origina en la horda en el momento en el

(15) Marcuse, Herbert. Eros y Civilización, p.27

(16) Idem, p. 28

que el padre original monopolizaba el poder y el placer y obligaba a la renuncia a los hijos. Esta sumisión se reproduce continuamente.

Sin embargo, la continua reproducción del principio de realidad, representado por la ley y el orden, es el mejor indicador de que el principio del placer nunca es controlado del todo por el principio de realidad.

Esta modificación de la estructura instintiva del hombre es reforzada por la sociedad con fines económicos, agrega Marcuse, ya que enseña al hombre, le proporciona la amarga experiencia de que no puede gratificar libremente sus impulsos, que no puede vivir bajo el principio del placer eternamente.

De modo que el acto volitivo tiene cabida en una proporción, acaso demasiado pequeña en la vida del hombre, pero existe, sin lugar a dudas.

La escasez, que incide en la voluntad del hombre, es el factor determinante en el resto del género animal, por lo que hace a la conducta. La renuncia obligada que implica la convivencia constriñe al hombre, en efecto, pero al mismo tiempo le abre un número infinito de posibilidades. El descubrimiento y reconocimiento de los principios éticos universales frena sus impulsos, virtualmente innatos, pero le ofrece en cambio la posibilidad de alcanzar valores supremos tal es como el bien, la verdad y la justicia.

Su condición no lucha contra estos límites, sino que se desenvuelve entre ellos; así, Nicol señala que el destino del hombre es "dialéctico, porque es necesidad y posibilidad a la --

vez" (17), del mismo modo en que cada derecho tiene una obligación correlativa.

El hombre no puede abstraerse de las circunstancias que lo limitan, pero puede actuar para influir en ellas, en la -- misma medida en la que no le satisfacen.

Si bien es cierto lo que las doctrinas marxistas señalan, en el sentido de que es el ser social lo que determina la conciencia individual, no lo es menos que ese ser social no es una masa amorfa, sino que se encuentra dividida en territorios y clasificada por estratos y, aunque ello de ninguna manera -- puede parecer idóneo, resulta claro que en atención a ello las -- costumbres pueden llegar a variar diametralmente.

"El hombre, agrega Nicol, se hace a sí mismo" eligiendo, es decir, optando entre dos o más posibilidades y su -- condición no se desarrolla si no es proyectando el ejercicio de sus capacidades en su medio y particularmente en la comunidad de la que forma parte (18).

Si el medio llegara a determinar todas las conductas humanas no sería propio hablar ya de hombres sino de instrumentos y, aunque por desgracia esta situación se da con demasiada frecuencia en la realidad ello no impide que la posibilidad de libertad subsista (tánatos tampoco inhibe del todo a eros). La mejor prueba de ello la tenemos en la disidencia y en la subversión que son también constantes de los aparatos estatales represivos.

(17) Nicol, Eduardo. Op. Cit. p.p. 136 y 137

(18) Idem. p.p. 137 y 138.

II

DE DONDE DERIVA LA AUTORIDAD Y DE LA LEGITIMACION DE SUS TITULARES

La normatividad sólo adquiere un carácter jurídico cuando la sociedad ha alcanzado un grado de organización que hace imprescindible la divulgación, esto es, el conocimiento público de las sanciones que la costumbre estatuyó para castigar aquellas conductas que amenazan la convivencia armónica de los individuos, al interior de la comunidad.

La costumbre es una fuente material del derecho, a la que se suele definir como los usos socialmente permitidos, aprobados por una sociedad determinada.

Estas conductas, adoptadas de conformidad con el sentir social, constituyen ya un sistema jurídico incipiente - que, aun cuando no extingue en forma total la conducta generalmente reprobada, sí la reduce lo suficiente para que su eficacia genere la confianza, entre los miembros de la comunidad, y reafirme los lazos de cohesión social, es decir, aquéllos que constituyen la base de la solidaridad del hombre hacia el núcleo social en el que se desenvuelve.

Pero las bases sobre las que descansa este acuerdo tácito de la comunidad, no deben entenderse fijadas en el marco de lo que conocemos como democracia, ó gobierno -- del pueblo y para el pueblo, sino por el contrario, son impuestas por un grupo dominante, a fuer de poder físico; la sujeción y dominación de una tribu sobre otra tribu tiene indefectiblemente como consecuencia la transformación de los grupos simples: hordas, tribus, clanes, etcétera, en un organismo mas

complejo, dentro del cual se establece una jerarquía del poder, se esbozan las bases fundamentales del gobierno y se inicia la estructura política, fundada en la aparición de las castas y de las clases.

Los tratadistas contemporáneos han conceptualizado el vocablo "autoridad" en términos que no sólo difieren en sus aspectos primordiales, sino que en ocasiones se contraponen, en forma absoluta, como se observa en las tesis sustentadas por tratadistas que en el presente capítulo reseñaremos.

Abbagnano, por ejemplo, define a la autoridad en su sentido más amplio, al considerarla como "cualquier poder ejercido sobre un hombre o grupo humano por otro hombre o grupo" y, en general, como "cualquier control de las opiniones y de los comportamientos singulares o colectivos, a quien quiera que pertenezca" (1). Esta conceptualización, a nuestro juicio, es tan vaga como inexacta, ya que de acuerdo con la misma es posible englobar en el término autoridad al poder mediante el cual una experimentada agencia publicitaria puede controlar las aficiones de un público determinado y lograr, así, un aumento en la demanda de un producto cierto en el mercado, lo cual resulta a todas luces inadmisibile.

Fromm, por su parte, distingue dos tipos de autoridad, a saber:

a) La autoridad irracional, que descansa exclusivamente en el poder físico o mental, real o relativo, respecto de emociones tales como la ansiedad y la impotencia de la

(1) Abbagnano, Nicola. Op. Cit. p. 190.

persona sometida a la autoridad, en la que el poder juega un papel preponderante, puede decirse que vital, y

b) La autoridad nacional, cuya legitimación consiste en un ejercicio diligente, por parte de su titular, respecto de las tareas que le son confiadas por quienes han conferido dicha titularidad; en ella el poder es un factor del que puede prescindirse, puesto que tal autoridad no necesita infundir terror ni sumisión emocional, a menos que se dirija a explotar al sujeto, y en este caso no podría jactarse de racional (2).

Según desprendemos de lo anterior, cuando Fromm se refiere a este problema, tan sólo se limita a describir la oposición tradicional entre el ser y el deber ser, en un análisis tan exegético como idealista, respecto del racionalismo en los actos de poder.

Desde un punto de vista sociológico, Max Weber encuentra tres posibilidades de justificación de la autoridad, las cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

a) La costumbre, o legitimidad del perdurable ayer, capaz de conferir validez legítima, por sí sola, a los actos de gobierno.

b) El carisma personal de un caudillo, capaz de obtener la legitimidad de sus actos de poder en virtud del apoyo y de la confianza de sus seguidores, y

c) La "base legal... fundamentada en las normas establecidas conforme a la razón" (3).

(2) Fromm, Erich. *Ética y Psicoanálisis*, p.p. 21 y 22

(3) Weber, Max. *El Político y el Científico*, p.p. 8 y 9

La tarea gubernamental, agrega más adelante, exige la continuidad de la administración, es decir, "la dirección del dinamismo humano hacia el acatamiento de los detentadores del poder y la facultad de disposición de los bienes necesarios para el ejercicio del poder físico" (4). - En virtud de ello, infiere el propio autor que el Estado moderno no inicia su desarrollo sino hasta que el príncipe se reserva para sí los bienes políticamente aprovechables, - expropiándolos de los titulares privados del poder administrativo (5).

No cabe la menor duda de que lo que Weber considera, por separado en los incisos a) y c) de su proposición, puede subsumirse en un sólo apartado, toda vez que - el derecho consuetudinario, es decir, el derecho no escrito, propio de los países de tradición anglo-sajona, posee la misma obligatoriedad que puede tener el derecho plasmado en toda suerte de códigos, además de que no debe olvidarse que la costumbre es la fuente real privilegiada del Derecho.

Por lo demás, puede desprenderse del fondo de su teoría, que la autoridad sólo se legitima gracias a la voluntad popular, misma que resulta insoslayable en cualquier una de las formas de legitimación que propone.

Entre los autores contemporáneos de tradición socialista, como el propio Marx, Engels, Lenin, Althusser, Marcuse, Glezerman, Pashukanis, Tigar y Levy, entre otros, pueden encontrarse aspectos importantes de coinciden

(4) Weber, Max. Op. Cit. p. 10

(5) Idem, p. 12

cia respecto de este problema, que se dan lógicamente, desde el momento en el que parten de la estructuración gráfica del edificio que Marx equiparó a la organización estatal, en cuya base, constituida por la economía política, es decir, - las relaciones económicas de los gobernados, descansa la superestructura consistente en la organización política y social, la moral, la religión y el orden jurídico, etcétera.

En este orden de ideas, el Estado, depositario de la autoridad, no es más que un instrumento creado por la clase económicamente dominante, con la finalidad de garantizarse a sí misma esa posición de dominio y, para que esa finalidad se cumpla, es indispensable asegurar la reproducción de las fuerzas productivas, por un lado, y de las relaciones de producción existentes, por el otro.

La autoridad, de acuerdo con esta vertiente filosófica, se identifica en forma plena con el poder económico burgués, el cual se vale de los aparatos de represión - idóneos al fin perseguido, esto es, del aparato de represión política, constituido por el Jefe de Estado, el gobierno, la administración, la policía, los tribunales y las cárceles; - el aparato de represión militar, representado por el ejército, e incluso los aparatos de represión ideológica tales como la escuela, la familia, la religión, la cultura, la información masiva, y otros más, cuyo manejo corresponde tradicionalmente a la iniciativa privada y no al Estado.

Otro importante aspecto de coincidencia en estas doctrinas respecto del problema de la legitimidad de los actos de autoridad, lo constituye la afirmación de que ningun

no de los renglones que abarca el estudio de las ciencias sociales puede ni debe soslayar la oposición histórica entre los intereses de las diversas clases sociales que conforman a la organización estatal, so pena de caer en la ficción estéril, según lo señala Glezerman (6), y este razonamiento — constituye, precisamente, una de las piedras angulares de la filosofía materialista.

Así, con su particular agudeza, Pashukanis resume este problema de legitimidad en la doble contradicción que se da, por un lado, entre los conceptos del derecho y la moralidad (no la moral en sentido estricto), cuando se afirma la autonomía de aquél, con respecto a ésta, en cuyo caso el Derecho y el Estado son equivalentes por virtud de la preponderancia que adquiere el momento de la coacción externa y, por otro lado, la contradicción entre los conceptos del Estado y el Derecho, cuando éste último se opone a aquél, es decir, se opone a la dominación de hecho, en cuyo caso resulta ser el momento del deber el que adquiere la preponderancia, y se puede decir entonces, que "tenemos un frente único del Derecho y la moralidad" (7).

De los elementos que han manejado las doctrinas que se estudiaron para la preparación del presente capítulo y que han quedado reseñadas, estimamos necesarias algunas consideraciones que formulamos en los términos siguientes:

- (6) Glezerman, Gregory. Las Leyes del Desarrollo Social, p. 66
- (7) Pashukanis, E. B. La Teoría General del Derecho y del Marxismo, p. 174.

Con excepción de las tendencias de más acentrado positivismo, puede hablarse de un reconocimiento filosófico general acerca de la universalidad de los valores éticos *strictu sensu*; es decir, repetimos, aquellos cuya finalidad consiste en el perfeccionamiento del ser humano, en lo individual y en lo social, como ser pensante, sensitivo y creador.

Es evidente que si se rechaza la universalidad de estos valores, se rechaza, por vía de consecuencias, la legitimidad de toda autoridad que no descansa sobre bases científicas o técnicas, lo cual sería, del mismo modo, cuestionable.

La ciencia carece de valor en sí misma; es decir, la ciencia por la ciencia misma es tan estéril como la norma jurídica considerada en forma independiente de la relación que origina. Su valor guarda una proporción directa con la utilidad o el beneficio que pueda reportar al individuo o a la comunidad humana, del mismo modo que su empleo doloso, valga decir, su abuso por parte de los hombres, pueda volverse en contra de éstos —como de hecho sucede—, al grado de amenazar la existencia de su especie junto con la de muchas otras de la naturaleza. Es por ello que, en forma similar a la normatividad, debe tenerse presente que el fin último de la ciencia lo constituye el bienestar humano, aunque su fin inmediato sea el descubrimiento y comprensión de las leyes naturales.

Desde luego, el concepto de bienestar humano de ninguna manera debe entenderse como algo estático, - donde la controversia no tiene cabida. Por el contrario, - sucede, incluso con frecuencia, que algo que considera -- mos que nos proporcionará bienestar no hace sino ocasionarnos molestias e incomodidades, cuando no nos provoca un verdadero mal, y vicesersa.

En este sentido, el concepto de bienestar, sin lugar a dudas, estará mejor fundamentado en la medida en que atienda al conocimiento empírico-científico de la naturaleza humana. Sin embargo, para efectos de la materia - de nuestro presente capítulo, es decir, para determinar de dónde deriva la autoridad, la conceptualización que del bie nestar humano hace la ideología predominante en cada caso, resulta ser la que define y delimita el marco de la autoridad, porque es el pueblo, con toda su educación, o con toda su ignorancia, el que atribuye o el que desconoce la - autoridad de sus gobernantes.

Por este motivo asiste toda la razón a Tigar y a Levy cuando consideran al derecho no como un sistema - jurídico sino como un proceso (8). Las instituciones jurf - dicas que lo conforman evolucionan con un cierto paralelismo respecto de la evolución de cualquier ser viviente: nacen, se perfeccionan o se desarrollan y pasan a la historia reemplazadas por otras instituciones. Ello no debe causar nos extrañeza puesto que, como sabemos, constituyen un-

(8) Tigar, Michael y Levy, Madelaine. El Derecho y el - Ascenso del Capitalismo, p. 290

nexo objetivo entre la moral o la moralidad, por un lado, y el fenómeno social determinado por el grado de desarrollo que a su vez determina a los sistemas productivos, por el otro.

No obstante lo anterior, existen instituciones jurídicas que han permanecido en el tiempo y evolucionado junto con las sociedades humanas, como en el caso específico de la autoridad, cuya idea, en el ámbito de la filosofía jurídica contemporánea, hemos tratado de analizar en el presente espacio.

Es preciso distinguir, de entrada, dos acepciones en el término, estrechamente relacionadas entre sí:

I.- SIGNIFICACION LITERAL - La lengua española identifica con este término a toda facultad o autorización legítima, para fijar pautas de comportamiento en diversos renglones de la vida humana, tales como el político-jurídico, por supuesto, el científico, el técnico, el lógico, el moral y el religioso. El problema que encierra esta identificación, consiste en justificar el juicio de valor que implica la calificación de "legítima", pues no nos proporciona parámetro alguno que nos oriente sobre los criterios a seguir para considerar que algo es legítimo o ilegítimo.

II.- SIGNIFICACION ETIMOLOGICA - Nos permitimos reproducir aquí el análisis que al respecto formula Gastón Fessard, en los términos siguientes:

"Autoridad proviene del latín AUGEO, que significa hacer crecer, acrecentar, aumentar. Crecimiento,

tal es entonces el contenido original subyacente de la palabra autoridad. Y como es natural que un crecimiento sea de finido por su principio y término, los derivados de AUGEO se especifican en esas dos direcciones para significar de un lado ((producir, crear)), y del otro ((completar, cumplir)). El sustantivo concreto AUCTOR, equivale al francés ((AU - TEUR)) (autor); esta referencia testimonia el principio de crecimiento, en tanto que el abstracto AUCTORITAS -de - donde viene directamente nuestra palabra autoridad-, mira al contrario, un crecimiento que, cumplido en ella misma, - puede en otro servir de modelo o ejemplo. Es así que Cicerón designa en alguna parte al hombre de acción como - - AUCTOR RERUM y en otra parte emplea AUCTORITAS para caracterizar el valor de un hecho cumplido o aquéllos -- que pueden tomarse como ejemplo. Sobre los diversos sentidos de la palabra autoridad, la etimología hace entonces - aparecer un dinamismo que produce, que hace crecer y -- perfecciona el lazo que une a los hombres" (9).

Desde el punto de vista filosófico-político, la autorización legítima para encausar es correlativa del deber - de sujeción u obediencia (no de necesidad) y, como en toda - relación social, entre los sujetos titulares de esa autoriza - ción y ese deber media un objeto y uno o varios procedimien - tos (medios) que a juicio de la ideología que lo valora son - los idóneos para su consecución.

Es de destacarse, también, el hecho de que nin - guna de las dos conceptualizaciones anotadas, es decir, la -

(9) Fessard, Gastón. Autorité el Bien Commun, p.13

literal y la etimológica, sugiere en momento alguno la idea de coacción o poder físico y mucho menos la de represión; - factores éstos que han sido generalmente considerados, desde el punto de vista jurídico-político, como immanentes del concepto que se estudia.

A este respecto, podemos concluir que la legitimación a que se refiere el significado literal sólo puede darse en proporción a la eficacia del ejemplo que en sí representa para establecer o fortalecer los lazos de una comunidad determinada. Podrá aducirse a esto que el término -- "eficacia" es un adjetivo y por lo tanto carece de significado si no existe una persona o grupo de personas que efectúen un juicio valorativo al respecto. No podemos dejar de reconocerlo, pero a nuestra vez señalaremos que la idea de autoridad no puede concebirse sin un orden jerárquico previo, - de los valores de una comunidad determinada y, como antes señalamos, el conocimiento empírico-científico puede contribuir enormemente a que este acto de valoración se produzca de la manera más cercana posible a la verdad.

Por ello resulta imprescindible, en un análisis serio de este concepto, distinguir claramente al poder de dominio de la autoridad en sí.

Pashukanis señala en relación con lo anterior, - que "cuanto más se aplica de manera consecuente el principio de la reglamentación autoritaria, que excluye toda referencia a una voluntad autónoma particular, más se restringe el campo de aplicación de la categoría del Derecho" (10).

(10) Pashukanis, E. B. Op. Cit. p. 92

En efecto, lo que este autor denomina reglamentación autoritaria suele ser la nota característica de los regímenes dictatoriales y despóticos y es excluyente, per se, del régimen de derecho, propiamente dicho.

La filosofía del materialismo histórico identifica este fenómeno como la separación del Estado político de la sociedad civil; pero cabe aclarar que el proceso se da en la medida en que la autoridad, en estricto sentido, se ve reemplazada por el poder, es decir, cuando la autoridad predominantemente reconocida, pasada ya su época de esplendor, ha llegado a un punto tal de decadencia que hace evidente su incapacidad para responder positivamente a las necesidades cuya satisfacción le fué encomendada, tales como el orden y la paz pública, la administración de justicia, la prestación de diversos servicios, la conducción eficiente de la economía política estatal, etcétera. Por este motivo es correcto afirmar, de acuerdo con la tradición marxista, que la legalidad y los derechos en los que ésta se descompone y que según el doctor Gabino Fraga, citado por el doctor González Uribe en su ensayo intitulado Legalidad y Legitimidad en el Estado de Derecho de Nuestros Días, son el derecho a la competencia, el derecho a la forma, el derecho al motivo, el derecho al objetivo y el derecho al fin previsto por la ley (11), sólo se mantienen mientras las tensiones entre el fenómeno económico-social y el normativo no solucionen la continuidad, no fracturen el nexo jurídico gobernante-gobernados.

(11) Fraga, Gabino, citado por González Uribe, Héctor en Legalidad y Legitimidad en el Estado de Derecho de Nuestros Días, p. 188

La autoridad de hecho, en este sentido, corresponde al poder de intimidación que es capaz de desplegar su titular para mantener una posición que los gobernados han dejado de reconocerle como legítima. La historia universal nos proporciona un cuantioso número de ejemplos en los que la anterior afirmación se ilustra con toda su crudeza.

Es de destacarse, por otra parte, que el repudio general hacia un ejercicio ilimitado del poder, tiene, en sus antecedentes más remotos, un origen fundamentalmente religioso. Autores como Aurora Arnáiz, el doctor González Uribe y aun los materialistas Michael Tigary y Madelaine Levy, entre otros, atribuyen a la doctrina cristiana la dignificación del individuo, pero no consideramos que se trate exactamente de la doctrina cristiana --por mucho que estemos de acuerdo con el origen religioso de tal dignificación--, pues ya constituía una de las características fundamentales de la filosofía religiosa oriental, --mucho más antigua que la cristiana.

La evolución del pensamiento humano, a este respecto, no puede dejar de reconocerse; la esclavitud, en su sentido original, ha sido abolida en todo el mundo. Lo mismo puede decirse de la servidumbre feudal. En la actualidad, el fantasma del socialismo que recorre el mundo denunciando la explotación burguesa se propaga rápidamente, con miras a abolir este tipo de relación de poder harto inequitativo, mediante la apropiación, por el Estado, de los medios de producción, así como la centralización y el monopolio del poder.

El concepto de autoridad ha variado, indudablemente--

te, en este proceso; la autoridad que ejercía un amo sobre su esclavo, al grado de disponer, incluso de su vida, es bien diferente a la relación obrero-patronal propia de las sociedades capitalistas, en donde la libertad de trabajo es reconocida como un derecho fundamental que debe ser defendido por todo -- hombre que se precie de serlo, aun cuando, como bien seña -- lan los tratadistas del materialismo histórico, en muchas -- ocasiones esta libertad no se traduzca más que en la posibilidad de optar entre un patrón y otro patrón. La eficacia de esta garantía fundamental de libertad de trabajo, se reduce de este modo a la no intervención del gobierno en el trabajo lícito de una persona, dejando de lado el hecho de que la mayor explotación no la ejerce éste, sino los grupos económicamente -- poderosos.

Pero volviendo al objeto de nuestro capítulo, nos -- encontramos frente a un concepto absolutamente ideal que sólo se actualiza en un hombre o grupo de hombres cuya naturaleza es imperfecta y perfectible. Es un ideal concebido por el grupo que la está confiriendo, a quien o quienes de alguna manera han ganado su confianza, para una determinada empresa. Desde este punto de vista, el sentido más profundo de la autoridad no es el don de mando, sino el servicio público y, en última instancia la responsabilidad ante los otorgantes, por parte de quienes la asumen.

La autoridad la han atribuido los pueblos, a lo largo de toda la historia, a los hombres o grupos que más o menos -- tarde, los han defraudado. Se adquiere en base a un mérito, --

cialmente en los que prevalecen las dictaduras militares, pero dichos regímenes nunca podrán pretenderse de ser legítimos, puesto que no disfrutan de una verdadera aprobación o reconocimiento del pueblo.

Los instrumentos pseudojurídicos de que se valen para revestir de legalidad sus actos no han sido -- aprobados por los sujetos a los que van dirigidos, puesto que un pueblo nunca autorizaría la creación de leyes encaminadas a destruir o a atentár contra su propia integri -- dad. Dichos instrumentos han tenido que ser impuestos -- con lujo de violencia y son obedecidos por terror, nunca -- por convencimiento.

III

DE LOS VALORES O BIENES TUTELADOS POR EL ESTADO

Otro presupuesto de la idea de autoridad, según la tesis que se propone, lo constituye la existencia de un sistema de valores preestablecido, cuya protección y conservación se confían al titular o titulares de aquélla, es decir, a quienes representan la autoridad.

El orden en que se encuentran jerarquizados los valores morales de una sociedad es determinante del sistema jurídico que la rige. Este aserto, sin embargo, no debe conducirnos a la negación de la universalidad de determinados valores, como lo pretenden algunas corrientes filosóficas, tales como la positivista.

Existen valores como los de las libertades de reunión y de expresión, cuya justa apreciación en los sistemas jurídicos es determinante de la popularidad o impopularidad de los regímenes gubernamentales respectivos; de ahí la importancia que se les ha dado en el presente trabajo.

Para comprender el significado que le hemos atribuido a la expresión "valor moral", es necesario tener en cuenta que partimos de la naturaleza perfectible del ser humano, es decir, de sus debilidades, sus excesos, y su capacidad para superarlos.

Desde este punto de vista, hemos definido al valor moral como aquél que privilegia a la condición humana,

salvaguardando un bien cuya consecución perfecciona al ser humano como tal, esto es, como ser pensante, sensitivo y creador, capaz de transformar los objetos que encuentra en la naturaleza y servirse de ellos para facilitar su supervivencia.

Existen, actualmente, las suficientes bases científicas para determinar qué condiciones estimulan a cualquier nombre hacia la superación en ese sentido y que circunstancias lo llevan a degradar su naturaleza, es decir, a la insensibilidad, a la irracionalidad y a la incapacidad creadora.

Fromm, a este respecto, destaca la capacidad del hombre para formular juicios éticos tan válidos como los lógicos (1) y, en efecto, ¿cómo pretender que la total deshumanización, el vicio y el desinterés por perfeccionar lo defectuoso sean condenables sólo porque las sociedades contemporáneas así lo consideran generalmente o por costumbre?

El valor moral, como todos los valores, posee cuatro características fundamentales, según lo destaca Raúl Gutiérrez Sáenz (2), y tales son:

1. - Es bipolar, en virtud de la correspondencia que existe entre el grado positivo y el grado negativo del valor.

(1) Fromm, Erich. *Ética y Psicoanálisis*, p. 18

(2) Gutiérrez Sáenz, Raúl. *Introducción a la Ética*, p.p. 92 y 93.

II.- Es trascendente, porque su existencia perfecta sólo se da en un plano ideal, y existe en forma imperfecta cuando se actualiza en el sujeto o en el objeto material.

III.- Es preferible, porque inclina hacia sí la voluntad del hombre, y

IV.- Es objetivo, porque su existencia es independiente al hecho de que sea reconocido o no por los hombres.

Las diferentes escuelas materialistas del pensamiento filosófico han hecho, sin embargo, valiosas aportaciones a este respecto.

Así, el materialismo histórico parte de la equiparación de la estructura de un Estado con la de un edificio, de acuerdo con lo siguiente:

ESTRUCTURA = INSTANCIA I. - Derecho y Estado
INSTANCIA II. - Religión, Moral,
Política, Filosofía,
Derecho, etcétera.

INFRAESTRUCTURA = ECONOMÍA POLITICA

De esta suerte, se afirma, las estructuras jurídicas, políticas, morales y religiosas, entre otras, se encuentran determinadas por una base económica que constituye los cimientos del edificio.

A partir de ello, la mencionada doctrina filosófica concluye que los dos niveles o instancias de que se compone la llamada estructura, el jurídico-político y el ideológico, constituido por la moral, la religión, la política, etcétera, son impuestos por la clase dominante y mantenidos por ésta con el objeto de reproducir tanto las fuerzas productivas como las relaciones de la misma producción.

Por su parte Engels, citado por Lenin, considera a la organización estatal como una fase del desarrollo en la que -- los enfrentamientos entre las clases opresora y oprimida hacen necesaria la creación de una autoridad "situada aparentemente -- por encima" (3) de aquéllas, a efecto de mantener el conflicto -- dentro de determinados límites, valiéndose de los aparatos represivos del propio Estado, es decir, del Jefe de Estado, el gobierno, la administración, la policía, los tribunales y las cárceles, por un lado, y el ejército, por el otro.

De acuerdo con lo anterior, los antagonismos de -- clase resultan ser al Estado lo que el oxígeno al hombre, ya -- que sin ellos este tipo de organización no podría surgir ni mucho menos mantenerse.

Esta dominación, como señala Lenin (4), puede revestir la forma de una República Democrática en la que la clase

(3) Lenin, Vladimir I. El Estado y la Revolución, p. 7

(4) Idem, p. 15

dominante ejerce su poder de un modo indirecto, pero más seguro, en razón de que, como aclararíamos más tarde, el dominio ejercido por la clase dominante no se ve amenazado por los cambios en las instituciones, en las personas y en los partidos que la componen(5).

Esta circunstancia fue ampliamente señalada por -- Marcuse en sus diferentes trabajos, y por Althusser --entre otros--, en un ensayo titulado *Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado*, en donde pretende afinar la clasificación marxista-leninista de los aparatos de represión del Estado, introduciendo un nuevo elemento que denomina aparato ideológico y cuya función consiste en asegurar, hoy diríamos subliminalmente, -- la reproducción de las relaciones de producción, es decir, la continuidad en el tiempo de las relaciones de explotación.

Entre otros aparatos ideológicos de Estado, señala el autor, pueden citarse por lo menos el religioso, el escolar, el familiar, el político, el jurídico, el sindical, el informativo y el cultural (6).

Deslumbrado, sin duda, por el descubrimiento, -- Althusser cae en el extremo insostenible de englobar todos esos órdenes dentro del término ideología, al que define como -- una representación de la relación imaginaria de los individuos y sus condiciones reales de existencia; es decir, que la ideología equivale a la simple ilusión-alusión creada por la clase dominante para asegurar la continuidad de las relaciones de explotación existentes.

(5) Lenin, Vladimir I. *El Estado y la Revolución*, p. 16

(6) Althusser, Louis. *Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado*, p.p. 7 y 8

El radicalismo de esta tesis es evidenciado diariamente por las ciencias naturales e incluso por las disciplinas sociales; pese a ello no debe soslayarse lo afortunado de la clasificación de Althusser, respecto de los aparatos de represión de Estado en represivos, propiamente dichos, e ideológicos; pero este tema es materia de nuestros comentarios en el capítulo sexto de este trabajo que corresponde al problema de las relaciones de subordinación.

Marx imprimió un importante giro a la filosofía al orientarla hacia la realidad del hombre, con el propósito de buscar los medios para aliviarla, tuvo necesariamente que reivindicar el campo de la economía, hasta entonces marginado. Esta circunstancia lleva al pensamiento materialista a abundar en la descripción de lo real, de lo material, de lo tangible, minuspreciando, a su vez, la innegable existencia de los aspectos metafísicos que de alguna manera también son rectores de la vida de las comunidades.

Curiel Benfield, sin embargo, señala correctamente que, si bien la producción de mercancías es el punto primordial de la economía, la distribución de la riqueza que aquélla genera, es materia ya de la disciplina moral -- (7) y dice bien, porque lo jurídico, en su más estricto sentido, responde necesariamente a los lineamientos de lo moral.

El punto de vista del materialismo histórico sitúa a la autoridad en la clase burguesa, intentando describir una realidad; el enarbolado por Curiel Benfield se sitúa en

(7) Curiel Benfield, José Luis, *Porqué el Derecho es Rector del Orden Económico*, p. 38

un plano ideal cuando ubica en la prudencia social a la autoridad. El primero subordina la política a la economía y el segundo ésta a aquélla (8). Lo anterior no impide el hecho de que -- ambos autores coincidan, como todas las corrientes del pensamiento político, en el fin deseable, que consiste precisamente en el bienestar social, sin embargo, sus criterios difieren -- respecto de los medios a seguir para conseguirlo.

Cabe hacer, aquí, algunas reflexiones acerca de los argumentos propuestos por uno y otro de los autores -- mencionados.

Fue la escuela marxista la que sacó a la luz al hoy exploradísimo fenómeno del fetichismo social y sus consecuencias degradantes en la sociedad de consumo, pero supuso una irremediable subordinación del aparato estatal de economía -- no socialista, a la clase burguesa, lo cual, según ha podido -- observarse en el curso de la historia, no sólo es inexacto, sino que con frecuencia el grupo gobernante enfrenta y disputa -- sus intereses a la clase económicamente más poderosa, como en el caso concreto de México, en el que se dan con cierta regularidad este tipo de enfrentamientos.

Al negar la posibilidad de esta disociación de los -- intereses de los grupos dominantes (el Estado siempre es Estado de clase), no le queda otra salida que la de desahuciar a esta forma de organización social, es decir, de condenarla a -- una desaparición que, supuestamente, debería suceder en un-

(8) Curiel Benfield, José Luis. Op. Cit. p. 39

sistema socialista, previa la implantación de una dictadura, - la dictadura del proletariado, misma que con posterioridad, debería entregar caballerosamente el poder al pueblo.

La experiencia nos demuestra, por el contrario, - que toda comunidad, especialmente aquéllas organizadas bajo un sistema socialista, por cierto, requiere de un cuerpo de administración que garantice, además, que el sistema adoptado se respete y se cumpla; que salvaguarde sus valores.

Curiel Benfield, por el contrario, al ubicar a la - autoridad en lo que denomina la "prudencia social", no deja - de asistirle la razón, si se refiere al concepto ideal del término, pero, ciertamente, su concepción es inexacta desde el punto de vista de la realidad.

La autoridad es detentada invariablemente por el cuerpo gubernamental; éste la ejerce, ya sea obedeciendo a los intereses de la burguesía, o bien luchando por anteponerle a aquélla sus propios intereses, pero en ambos casos el capital no corresponde a la autoridad, sino que ejerce una mayor o menor influencia sobre los detentadores de aquélla.

Respecto de este punto sería absurdo pretender - seguir expresándonos en términos generales. Es evidente - que la organización estatal depende también de muchos otros factores como el temperamento de los pueblos, sus costumbres y sus tradiciones.

Existe toda una gama de concepciones acerca de lo que debe entenderse por el bienestar social, y todas ellas aluden a problemas de distribución de la riqueza y seguridad,

señalando como valores en uno y en otro caso, la equidad y las garantías de legalidad, paz y armonía social.

En los sistemas de economía de libre empresa, una buena parte de su estructura política es determinada -- por el grupo económicamente más poderoso, pero ello no -- implica un obstáculo para que los niveles de bienestar alcancen, en ciertas ocasiones, niveles que aún distan mucho de alcanzar los países socialistas que hasta el presente se han constituido; el fenómeno del fetichismo social se da, sí, pero cada integrante de esas sociedades tiene a su alcance los medios para contrarrestar, intelectualmente, esa influencia -- nociva del poder económico, gracias a una legislación -- laboral estricta en materia de salarios y prestaciones y a -- una efectiva administración de los servicios públicos que -- presta el Estado, principalmente por lo que toca a renglones tales como el de la vivienda y la educación populares.

Evidentemente, el grado de concientización de -- estos pueblos, si bien no se sustrae por completo de los efectos mediatizadores del fetichismo denunciado por Marx, sí presiona lo suficiente a los grupos de poder político (gobierno) y económico (burguesía), para mantener sus niveles de bienestar en un grado sumamente decoroso, e incluso puede cambiar sustancialmente los patrones rectores del aparato estatal, de manera consciente y pacífica, en cuanto -- considera que han dejado de responder a sus necesidades -- más apremiantes.

Así se ha observado en el último cuarto del si-

glo XX, en el que países como Francia, Grecia y España, en ese orden cronológico, llegaron al socialismo por la vía del sufragio.

Los gobiernos de estos países, por cierto, se esfuerzan por aplicar los principios socialistas en un marco democrático y de una manera paulatina, a efecto de evitar una agudización de los problemas financieros que padecían antes del diametral giro de sus políticas económicas.

Ciertamente, podrá aducirse, las condiciones políticas estaban dadas para generar el cambio en esos países y el sistema jurídico no hizo más que adaptarse al cambio en la ideología oficial. Sin embargo, los sistemas jurídicos que les regían en el marco de los regímenes de economía libre en los que se desenvolvían, contemplaban en sus diversos códigos la posibilidad de un cambio estructural, como consecuencia del supuesto de que así lo determinarían las mayorías.

En estos casos específicos nos encontramos con que el derecho se erigió no como un instrumento ya de los grupos económicos más poderosos, sino de la voluntad de esos pueblos, aún cuando en esa voluntad incidió, en efecto la situación económica, tan determinantemente como lo pudo hacer la expectativa de una vida mejor, la educación y la conciencia colectivas, y primordialmente, la posibilidad de que el cambio se realizara violentamente, sí, pero sin el menor indicio de destrucción, es decir dentro de la legalidad que, de facto, sus sistemas jurídicos les estaban garantizando.

Situación muy diferente es la que se ha observado en los países subdesarrollados o en proceso de desarrollo, en los que aparece muy lejana la posibilidad de un cambio pacífico, democrático. Este ha debido ser arrancado a los grupos políticos y económicos de poder por la vía de las armas y a un precio socioeconómico muy elevado.

En estos países el fenómeno del fetichismo social se da con mayor agudeza puesto que sus habitantes carecen con demasiada frecuencia de recursos para contrarrestar -- los efectos perniciosos de la enajenación.

Se trata de Estados jóvenes, en el sentido de que recién han adquirido personalidad jurídica en el ámbito del derecho internacional como Estados independientes, aun -- cuando de hecho esa dependencia sea muy relativa, sino porque conquistaron por la vía revolucionaria, las más de las -- veces, su autonomía política, esto es, que recién han asumido la responsabilidad de autogobernarse; que han disputado y conquistado un poder que apenas aprendieron a detentar y respecto del cual les falta mucho por aprender sobre su cabal -- ejercicio.

La inmadurez y la fomentada inconciencia política de sus habitantes, no hacen más que generar una falta lamentable de participación individual o colectiva en los asuntos de Estado y un despreocupado acogimiento de los valores dolosamente introducidos por los detentadores del capital y una inseguridad y una incertidumbre vitales, que arrojan a las clases económicamente más afectadas a la criminalidad, al vicio y

a la violencia.

Los regímenes a los que los gobernantes de estos países se obstinan en revestir de jurisdicción, no protegen otra cosa que los intereses de esos grandes capitales. Así, sus disposiciones legislativas son demasiado tolerantes en cuestiones de retribución al trabajo asalariado, prestaciones de seguridad social e inversiones extranjeras (que generalmente -- buscan el lucro desmedido y no la producción o distribución -- de artículos básicos); los servicios que presta la administración pública son deficientes e insuficientes; su estructura política sólo permite manifestaciones ínfimas, dentro del marco de lo legal, para canalizar la inconformidad y el malestar social, aplazando, de esta manera, una reacción que parece inevitable.

Todo parece indicar que el cambio pacífico y democrático en estos países es una posibilidad que linda con la utopía. Salvador Allende lo intentó en Chile con funestos resultados.

En cuanto a los países en los que se implementó, -- luego de una cruenta guerra civil, el socialismo, en su etapa inicial, esto es, la dictadura del proletariado, viven la constante amenaza del imperialismo internacional, en constante -- acecho y en espera de condiciones propicias para destruir un régimen que poco conviene a los intereses de sus grandes capitales.

El bloqueo económico al que se ven sometidos genera, en forma irremediable, un cierto grado de malestar so

cial. Sus niveles medios de vida se encuentran muy distantes, - en cuanto a bienestar, de los niveles que se dan en los países de economía libre; sus marcos de libertad política, de expresión, - y de información son extremadamente restringidos.

Ese mismo control estatal, por otra parte, requiere de la manutención de un aparato burocrático, militar y policíaco muy desarrollado, aún cuando ello implique un costo social tan inevitable para la supervivencia del régimen como penoso para sus habitantes.

La mayor homogeneización, ya que la total supresión de las clases sociales no ha podido llevarse a la práctica - en ningún régimen, ha resultado ser una medida tan parcial, - por sí sola, si de bienestar social estamos hablando, como lo ha demostrado ser la sola conquista de derechos políticos, -- exenta de sus equivalentes en el renglón económico y de seguridad social.

Este panorama, someramente descrito, nos lleva a reflexionar que si el bienestar social es el fin último que - persiguen los diferentes tipos de administraciones estatales, -y lo deben perseguir, por su propia supervivencia- deben formular un replanteamiento crítico acerca de los valores que de be proteger el poder político para erigirse en verdadera autoridad política, por una parte, y de los medios más eficaces y menos costosos para su salvaguarda, con el objeto de que la observancia de las disposiciones que protegen a dichos valores no quede confiada al arbitrio y buena fé de la administración en turno.

Este bienestar social no puede ser resultado de la prudencia, como lo pretende Curiel Benfield, sino de la concientización y de la efectiva participación comunitaria en los proyectos nacionales, aun cuando para ello se hiciera necesaria una reforma radical en los programas educativos y en los sistemas de difusión educativa y cultural.

IV

EL PODER COMO ELEMENTO DE LA AUTORIDAD

El análisis del concepto de poder presenta otro tipo de problemas; su objetividad nos permite partir de un común denominador cuya susceptibilidad al juicio valorativo es casi nula, y si no lo es absolutamente, se debe a que todo valor posea un grado determinado de relatividad.

Nuestro concepto de "poder", cualquiera que sea la definición que se le atribuya, implica capacidad, -- potencial o de facto, que se proyecta al exterior del individuo o grupo de individuos que lo detentan, en función de un objetivo mediato e inmediato.

La gama de sus manifestaciones presenta, como nos lo muestra la historia, formas muy variadas que van desde la primitiva fortaleza física hasta las complejas estructuras que los grupos dominantes instrumentan para la conservación de sus instituciones y de sus propias posiciones dentro del tablero de lo político.

En este contexto, podemos identificar como principales objetos de la preocupación de la filosofía contemporánea, los diferentes métodos para llegar a su posesión; -- su ejercicio mesurado y su circunscripción a los fines para los cuales es tolerado, así como las posibles causas de que sus detentadores se deshumanicen y lo desvíen hacia la obtención de sus fines particulares.

Así, Fromm, partiendo de un análisis psicológico, señala que si bien el poder se ejerce sobre los individuos en una expresión material de fuerza, psicológicamente "el deseo de poder no se arraiga en la fuerza, sino en la

debilidad" (1), en virtud de que expresa la incapacidad del yo individual para mantenerse solo y subsistir. Cuando un ser se siente incapaz de actualizar por sí sus potencialidades, experimenta un impulso sádico hacia la dominación. Esta circunstancia puede ser consciente o inconsciente; un individuo, agrega, puede "estar completamente dominado por sus impulsos sádicos y sin embargo creer conscientemente que el motivo de su conducta es tan sólo el "sentido del deber" (2).

El carácter autoritario es un carácter sadomasoquista cuyo rasgo más importante para fines de estudio es su actitud hacia el poder, el cual lo fascina, del mismo modo que experimenta desprecio por las personas e instituciones que carecen de él; para este tipo de carácter, la debilidad es sinónimo de culpabilidad e inferioridad "y si el ser en el cual se crea el carácter autoritario da señales de debilitarse, su amor y respeto se transforman en odio y desprecio" (3).

Russell considera, por su parte, que el problema consiste en asegurar un gobierno "menos terrible que los tigres" (4) y que la democracia no puede ser la solución aun cuando puede constituir una parte esencial de la misma. Considera este autor que no es atendiendo exclusivamente al renglón de lo político como podríamos llegar a la solución, sino que es necesario investigar, además de éste, los aspectos económicos, "de propaganda", psicológico y educativo y señala, por lo que hace a los dos primeros, lo si --

(1) Fromm, Erich, El Miedo a la Libertad, p. 186

(2) *Ibidem*, p. 187

(3) *Ibidem*, p.p. 196 y 197

(4) Russell, La Forma del Poder, p. 179

guyente:

I. - CONDICIONES POLITICAS. - Depositar el poder en manos de una minoría es casi seguro equivalente de que la mayoría termine en la esclavitud o en la servidumbre, cualquier tipo de autocracia tiende irremediabilmente hacia la oligarquía. El juicio valorativo determinante de la forma de gobierno lo realiza quien posee el poder: "unicamente la fuerza puede decidir qué grupo es 'bueno' y cuál es 'malo' y la decisión, una vez hecha, puede invertirse en cualquier momento, mediante una insurrección" (5).

La vida social armónica requiere de una dirección imparcial y la única forma de llegar a ella es por virtud de la democracia; en este sentido es necesaria, pero no debe ser la única medida a tomar: la mayoría puede tiranizar innecesaria y excesivamente a las minorías, como sucedió con las persecuciones religiosas.

La preservación de las minorías disidentes es tan necesaria - a juicio de este autor - como la preservación de un margen decoroso de libertad e iniciativa individual: "la cuestión del grado de libertad que es compatible con el orden no puede ser establecida en abstracto. Lo único que se puede decir es que donde no haya una razón técnica para una decisión colectiva, debe haber una poderosa razón determinada por el orden público si se ha de limitar la libertad" (6).

Las minorías que pretendan, mediante el uso de la fuerza, lograr el poder, deben ser reprimidas, según este autor, dejando siempre tolerancia a toda propaganda que no

(5) Russell, Bertrand. Op. Cit. p.182

(6) Idem. p.183

implique incitación a violar la ley. Esta a su vez debe ser tolerante, como ello resulte compatible con la eficacia de sus propios ordenamientos, con la eficiencia técnica y con el mantenimiento del orden.

La razón de ser de esa separación del órgano gubernamental respecto de la sociedad civil tiene un origen demográfico y geográfico que responde con mayor o menor exactitud a la fórmula: a mayor densidad de población y a mayor extensión geográfica, menor conciencia y participación política de las clases medias y proletarias; ésto es, - mientras mayor número de habitantes se asiente en una menor porción de tierra o, el otro extremo, mientras en una mayor proporción de tierra se asiente un menor número de habitantes, habrá menos posibilidades de que un ciudadano común y corriente influya, con su inactividad o con su actividad, en los resultados de la administración del grupo gobernante.

Sólo en agrupaciones pequeñas como los sindicatos o los distritos electorales puede la democracia funcionar cabalmente; por ello son recomendables las federaciones. En ellas es más factible que los integrantes de los diversos grupos poblacionales sientan que efectivamente toman parte de las decisiones colectivas.

Lo anterior se debe a que los canales de comunicación gobierno-ciudadanos no son perfectos o bien, son multiplicados ex-profeso por la clase gobernante, por la vía de la no información o manipulación masiva.

La actividad gubernamental, por otra parte, requiere de una atención ininterrumpida que los ciudadanos no están en condiciones de prestar.

Finalmente, por lo que hace a las condiciones políticas a las que se debe atender, según Russell, para lograr una mayor perfección en las instituciones democráticas, debe tenerse en cuenta que es un error que los sistemas policiales del Estado partan del supuesto de que la colección de evidencias es -- contra de un supuesto delincuente es un asunto público, en tanto que la colección de evidencias en favor de su inocencia es un -- asunto privado que sólo interesa a la persona directamente involucrada.

En este renglón, destaca la indeseable parcialidad -- consistente en el hecho de que en muy escasos países exista un aparato gubernamental destinado a la colección de las evidencias de la inocencia.

II.- CONDICIONES ECONOMICAS. -- Siguiendo a Marx, el autor considera que no puede darse una efectiva democracia en una comunidad en las que las condiciones económicas mantengan una estructura oligárquica o dictatorial, toda vez -- que dichas estructuras son, por naturaleza, excluyentes del -- régimen democrático propiamente dicho, en el que el nivel de malestar social nunca es lo suficientemente elevado como para generar tal temor en la clase gobernante, tal inseguridad, que la lleve a optar por cancelar u obstruir parcialmente los canales de la comunicación gobernantes-gobernados. Así, aludiendo a lo anterior, Russell consideró que: "tanto la democracia chapada a

la antigua como el marxismo de última hora han aspirado a la doma del poder. La primera fracasó porque era únicamente política y el último porque era únicamente -- económico. Sin una combinación de ambos no es posible lograr nada que se aproxime a una solución del problema" (7).

El poder económico oprime al obrero, puesto que le impide "poseer individualmente sus medios de producción"; la propiedad colectiva es el único medio de -- emanciparle; es válida la afirmación marxista de que el poder económico puede ser resuelto en un Estado propietario de la tierra y del capital, pero esa propiedad debe ser defendida y "amplificada" debidamente. Para ello es indispensable distinguir los conceptos de propiedad y dirección, so pena de confundir a quienes luchan por la liberación de la tiranía económica, induciéndolos a crear otra tiranía que a la vez que económica sería también -- política, y por lo mismo, "más severa y más terrible -- que ninguna de las conocidas actualmente" (8).

La filosofía marxista, como señalamos, describe al poder como la dominación efectiva que ejercen -- las clases burguesas a través de los aparatos de representación estatal política y militar, en la que el derecho, es decir, la superestructura jurídica desempeña un papel -- preponderante. Tigar y Levy señalan a este respecto: -- "esta idea de que el poder ejercido en la forma de una -- de una violencia controlada por el Estado debe tener jus-

(7) Russell, Bertrand. Op. Cit. p. 190

(8) Idem, p. 191

tificación en algún sistema de autoridad comunmente admitido, es de una importancia tan medular para aquéllos- que la burguesía desplazó, como para la burguesía misma. Unos y otros aplicaron simplemente la vieja práctica de erigir, construir y revestir de autoridad sistemas de legi- timación para el uso de la violencia" (9).

El poder no se entiende si no es a partir de la- propiedad privada y en general del valor económico; su ob- jeto final es asegurar la reproducción de las relaciones - de propiedad y el disfrute de la plusvalía por parte de las- clases dominantes. Engels señala textualmente: "Hasta ahq- ra todas las revoluciones han sido en favor de un tipo de -- propiedad y en contra de otro. No pueden proteger un tipo- de propiedad sin lesionar otro. En la gran revolución fran- cesa, la propiedad feudal fue sacrificada para salvar la pro- piedad burguesa" (10).

Algunos filósofos críticos, respecto de la anterior postura, han sido calificados peyorativamente de "evolucio- nistas", "desarrollistas", "revisonistas", etcétera. Sin em- bargo, algunas de sus tesis no pueden ser desestimadas en- forma tan ligera. Tal es el caso de la filosofía del poder de Karl Kautsky, quien parte del principio de que la evolución - económica no se cumple de un modo automático o mecánico, - sin el concurso de personalidades humanas dotadas de volun- tad" (11), aun cuando opera según leyes físicas, sino que es- la voluntad humana determinada por lo que Marcuse, siguien- do a Freud, llamó "impulso de vida", en cuya virtud se da el- progreso técnico del hombre, ante una posibil idad siempre --

(9) Tigar, Michael y Levy, Madelaine. El Derecho y el Ascenso del Capitalismo, p.p. 257 y 258.

(10) Idem. p. 293

(11) Kautsky, Karl. El Camino del Poder, p. 54

presente de vivir cada vez mejor"; el progreso técnico no sólo modifica las relaciones del hombre para con la naturaleza, sino también las que lo unen con sus propios semejantes; la lucha de clases se origina cuando las condiciones en que tiene que ejercerse la voluntad de vivir capitalista implican el doblegamiento y el empleo de la voluntad de los obreros para su servicio y éstos, por su parte, se oponen a semejantes fines.

Las formas de voluntad, agrega más adelante, dependen del grado de conciencia en la percepción de las condiciones de existencia; por ello: "Si es posible influir sobre las formas de voluntad del proletariado y la distribución de su energía entre estas diversas formas de un modo apropiado a sus intereses, no será ciertamente mediante leyendas y edificantes especulaciones sobre el libre arbitrio, sino únicamente aplicando sus conocimientos sobre las condiciones sociales" (12).

Kautsky opina que la única forma de gobierno -- que puede conciliarse con el verdadero socialismo es la República Democrática: El poder público al servicio del pueblo. Pero su mayor preocupación la constituye el procedimiento mediante el cual las clases trabajadoras deben modificar las condiciones de producción --y en este sentido lo más controvertido de su tesis--, privilegiando los medios de lucha institucional como las manifestaciones, huelgas, parlamentarismo y participación activa en los procesos electorales; la revolución no significa, para este autor, sino un último recurso que, en la medida de lo posible, de

(12) Idem. p. 59

ba evitarse.

Todo lo anterior nos puede dar una vaga idea - de la diversidad de ángulos en que puede enfocarse el problema del poder. No obstante ello, nos hemos permitido reproducir a continuación, y a manera de conclusiones -- sobre este tema particular, lo siguiente:

I. - MANIFESTACIONES DEL PODER. - Entendemos que el poder, dentro de una organización estatal, se manifiesta principalmente de dos formas, a saber:

a) La violencia física. - Se trata de una amenaza a la integridad personal de quien, por una u otra circunstancia, lo desafía, bien instando al desconocimiento general o bien infringiendo en forma individual las características de la relación impuesta.

La disposición física del Estado de los elementos materiales y humanos necesarios para garantizar la vida de sus instituciones y en general la permanencia de los hombres en las posiciones directrices de la estructura social, es la esencia de esta amenaza.

b) La violencia moral. - Debe entenderse por ésta la capacidad del poder para influir dolosa e imperceptiblemente en las comunidades, valiéndose del engaño, la farsa, y la creación de estereotipos que introyecta mediante mensajes subliminales.

En efecto, violentar significa obligar, forzar -- (13) y la violencia también se ejerce "violentando" a las conciencias a efecto de obtener una respuesta previamente

(13) García Pelayo y Gross, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado, p. 855

fijada, según puede desprenderse del respetabilísimo diccionario de Pelayo García y Ramón Gross; es el empleo más nefasto que haya podido dársele al acervo de conocimientos que en la actualidad se tiene a cerca de la naturaleza humana.

Pero el Estado no es el gobierno. Este último no es sino uno sólo de los elementos con que se integra.

La educación, la conciencia y la organización sociales, sea al amparo de instituciones y procedimientos jurídicos tendientes a garantizar la inconformidad, o bien en oposición franca y deliberada a estos últimos, juegan un papel determinante en el grado de monopolización del poder de una comunidad determinada.

El poder de Estado no es un monopolio gubernamental; es precisamente el objeto de la disputa de los diferentes tipos de organizaciones que integran al Estado; es la lucha que mantienen, sistemáticamente, las clases organizadas, ya sea por la vía sindical o por la vía de los partidos y las organizaciones políticas, para la consecución de los recursos materiales y humanos, suficientes para la conducción política, económica, jurídica y social del Estado, es decir, del conglomerado humano asentado en un territorio.

II.-- Muy lejos de tratarse de un ente indiviso como tradicionalmente ha dado en considerársele, el poder político en un Estado se encuentra constante y profusamente fragmentado y dicha fragmentación puede guardar un mayor o menor equilibrio dentro de la organización estatal.

La lucha por el poder no sólo se da entre las diferentes organizaciones actuantes tanto en el renglón polí-

tico como en el económico de la actuación gubernamental, sino también en el seno de cada una de dichas organizaciones.

Pero si bien el poder, como señala la tradición marxista, no puede deslindarse del renglón económico, mucho menos puede concebirse independientemente de la personalidad humana.

A este respecto, Eduardo Nicol señala con justeza: "La deshumanización por cobardía, por el agotamiento del tremendo esfuerzo de mantenerse humano en situaciones límites, puede sobrevenir lo mismo después de un éxito que de un fracaso. El éxito trae a veces la satisfacción íntima, disimulada entre las ventajas que reporta, la convicción de la imposibilidad de repetir de nuevo el esfuerzo, de mantenerse a la altura" (14).

Esta tesis nos ha servido como pauta para señalar que no es el poder un elemento esencial, propiamente dicho, de la autoridad, sino más bien, supletorio. El fenómeno descrito por Nicol no sólo se da a un simple nivel individual sino que trasciende a las organizaciones sociales.

Los grupos de poder jerárquicamente superiores, en cuanto a los fines inmanentes al poder, como lo puede ser su propia reproducción, generalmente se deshumanizan hasta un grado en el que pierden de su campo de vista y de su capacidad sensible los parámetros de lo bueno, de lo justo y de lo verdadero; se les esfuman sus límites con lo falso, lo malo y lo injusto quizá como resultado de una hipertrofia lógica de sus propios egos, puesto que también se les esfuma la capacidad de justipreciar la condición humana.

(14) Nicol, Eduardo. Psicología de las Situaciones Vitales, p. 66

Ante el desagradable panorama, Nicol no cierra, con toda razón, la salida: "... será transitoria si un impulso interior o un acontecimiento exterior consigue conmover nuestro plácido acomodo" (15).

Sin embargo, en el plano político, los grupos más poderosos resultan con frecuencia inmovibles. En este sentido, la conclusión del autor no está exenta de candidez. Por ello las doctrinas filosóficas más auténticas, al momento presente, no pueden menos que dirigir su atención hacia las formas democráticas de sustanciación del poder. La organización estatal no puede, sin duda, desaparecer. Nunca se ha dado tal hecho en la historia ni nunca se dará; igual que no puede existir sino como utopía la sociedad sin clases. Ya señalaba el antiguo *Ching* que la desigualdad es inevitable, pero no necesariamente destructiva; si dicha desigualdad responde a una justificación interna en cada individuo, puede evitar, incluso la lucha de clases.

Pero hay, sin embargo, la imperiosa necesidad de colocar a los inevitables estratos en la posibilidad absoluta de optar por lo constructivo, por lo creativo, por lo liberador, y esto sólo es posible mediante la satisfacción de necesidades tales como una adecuada alimentación y un promedio decoroso de cultura, no como un regalo del Estado al ciudadano, sino como una parcela de tierra que alimenta y nutre por igual a quien por igual la trabaja.

No concebimos otra forma de evitar los efectos-

perniciosos y destructivos de la miseria. El nivel cultural, es decir, educativo, formativo, en cuanto a los valores éticos universales; la nutrición adecuada de sus intelectos y de sus cuerpos como condición indispensable e insustituible para el desarrollo sano del individuo y de sus sociedades.

Y si por otra parte, de la misma manera en - que es irremediable la diferencia de clases, lo es el ciclo de nacimiento, esplendor y decadencia de la figura humanizada o institucionalizada de la autoridad, la clase gobernante deberá tener el cuidado de satisfacer en la mayor medida posible estas necesidades vitales de la comunidad, so pena de precipitar estruendosamente su caída.

LA RELACION DE SUPRAORDENACION

De todo lo asentado en capítulos precedentes se evidencia el hecho de que no es posible intentar un estudio serio de la relación de subordinación sin partir de la ambivalencia de su significado más genérico, puesto que se trata de un concepto que no puede ser considerado ni axiológica ni ontológicamente indiferente.

Subordinar significa sujetar unas personas o cosas a la dependencia de otras, "clasificar como inferior en orden" (1). Decimos que su significado es ambivalente porque la existencia de este tipo de relación puede tener u originar una sana interacción en los sujetos entre quienes se da y, al propio tiempo, puede ser la causa de la corrosión de las relaciones humanas.

La relación de subordinación no puede ser buena o mala en sí misma; estos adjetivos sólo pueden atribuírsele en función de la bondad o maldad que sus consecuencias originen en los sujetos a los que vincula.

Trasladando lo anterior al plano de lo jurídico, recordamos el exacto señalamiento de Pashukanis, en el sentido de que la relación jurídica sólo adquiere un carácter específico en relación con la violación al derecho: "el concepto de robo, menciona, aparece antes que el concepto de propiedad" (2). LLevando hasta sus últimas consecuencias este na-

- (1) García Pelayo y Gross, Ramón. Pequeño Larrouse Ilustrado, p. 827
- (2) Pashukanis, E. B. Teoría General del Derecho y el Marxismo, p. 178

zonamiento, encontramos que la idea de robo lleva, aún, implícita una idea anterior: la idea de justicia, directamente vinculada con la de apropiación de los productos del trabajo, es decir, la idea de la justa pertenencia, cuya finalidad última no puede ser otra que la de la conservación y el respeto a la integridad física, puesto que no puede ser sino éste el fin último de la preocupación humana por la justicia.

A este respecto, es incuestionable que la lucha de clases es uno de los factores que más ha influido en la evolución conceptual de la justicia, de lo recto, y por ello es preciso reconocer en las diversas conceptualizaciones sobre lo justo, no el contenido netamente patrimonial que han dado en atribuirle las corrientes economicistas del pensamiento, pero sí una trascendencia objetiva del concepto al plano patrimonial.

Debemos entender por patrimonio, según la tradición civilista, el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona, susceptibles de apreciarse en dinero. Existe una abundante doctrina respecto de la definición y naturaleza del patrimonio, concepto éste cuya trascendencia en la evolución del concepto de relación jurídica de subordinación ha sido preponderante.

En efecto, durante el feudalismo era plenamente justificable la subordinación de un esclavo o de un siervo, al grado de poner a disposición su vida, la de su esposa, la de sus hijos y pertenencias a la voluntad del amo, de cuyo patrimonio formaba parte.

Las revoluciones que se sucedieron en Europa para

dar lugar al ascenso de la burguesía, en pleno auge del liberalismo económico, instituyeron la relación de trabajo, en la que se legaliza la subordinación del obrero al patrón a cuyo capital sacrificaba irremediablemente su fuerza de trabajo y finalmente su vida.

Las paulatinas limitaciones que los sistemas jurídicos -inmersos ya en un orden internacional- han introducido en el añejo derecho de abuso, originariamente característico del derecho de propiedad, se manifiestan de muy variadas formas y representan toda una gama de concepciones respecto de la relación jurídica de subordinación.

Dichos sistemas se encuentran en la actualidad clasificados en dos grandes vertientes: En los sistemas en los que la propiedad de los bienes de producción puede integrar el patrimonio individual de una persona, denominados capitalistas o sistemas de economía libre, las relaciones jurídicas de subordinación suelen ser muy heterogéneas, forman una compleja red que vincula a los particulares entre sí y con sus órganos gubernamentales. En los sistemas de economía socialista o comunitaria, la relación jurídica de subordinación se da, por lo regular, entre los titulares de la administración pública estatal (legalmente facultada para administrar los bienes patrimoniales del Estado) y sus representantes y los particulares.

En los Estados pertenecientes a la primera vertiente de las señaladas, la juridicidad de las relaciones de subordinación se da en el marco de las diversas ramas de -

sus sistemas jurídicos como la administrativa, la fiscal, la penal, la familiar, la laboral, entre otras, legalizando la subordinación del particular al gobierno y en otras ramas como la civil, la mercantil, la laboral también, legaliza una subordinación de carácter económico entre los particulares.

El análisis de las doctrinas que nos parecieron más características o representativas de ambas vertientes puede sintetizarse en las siguientes consideraciones:

Las doctrinas socialistas privilegian las situaciones de hecho, respecto de las que se encuentran previstas en los códigos, es decir, privilegian el estudio y caracterización de la realidad social, cuya anatomía hay que buscar en la economía política vigente, como lo señala Marx, citado por Tigar y Levy (3), toda vez que es esa realidad social, -- consecuencia de la economía política, lo que determina el contenido de la norma jurídica y no viceversa.

Así, Pashukanis sostuvo que el conjunto de normas escritas o no escritas pertenecía, en sí, "más bien al terreno de la creación literaria" y que "ese conjunto de normas adquiere una significación real sólo gracias a las relaciones -- que son concebidas como efectivamente derivadas de esas normas" (4).

(3) Tigar, Michael y Levy, Madelaine. El Derecho y el -- Ascenso del Capitalismo, p.p. 284 y 285.

(4) Pashukanis, E. B. La Teoría General del Derecho y el Marxismo, p.p. 72 y 73.

Michael Tigar y Madelaine Levy señalan en este sentido que "las normas jurídicas suelen justificarse vía invocación de fuentes que se aceptan en razón de su antigüedad, autenticidad y de principios de teoría social que se tienen por evidentes en sí mismos, en su validez, pero que en realidad no hacen otra cosa que expresar las aspiraciones del sector que en ese momento ha adquirido el predominio" (5).

Engels mismo señaló en alguna parte de su obra, según lo refieren los propios autores, que todas las revoluciones se han dado por exigencias reales de un cambio en el tipo de propiedad (6), y de acuerdo con el tratadista alemán, los autores de "El Derecho y el Ascenso del Capitalismo", concluyen que es la lucha social el factor determinante de la ideología jurídica y que los ingredientes del sistema de la libertad burguesa son, por una parte la traducción ideológica de las formas de propiedad y de contratación, que pone a la fuerza pública al servicio del cuidado de las libertades y, por la otra, "los principios jurídicos que la burguesía proclamó como esenciales para la tarea política de llegar al poder" (7). Estos componentes del sistema de libertad burguesa, agragan, fueron justificados por la burguesía mediante la invocación del derecho natural.

Otro aspecto de coincidencia, en relación con el tema que nos ocupa, de las doctrinas socialistas, lo constituye el hecho de que en su gran mayoría concentran su atención

(5) Tigar, Michael y Levy, Madelaine. Op. Cit. p. 260

(6) Idem. p. 293

(7) Ibidem. p. 294

en las deficiencias, en las injusticias, en las contradicciones implícitas en los sistemas jurídicos de los Estados capitalistas, haciendo escasa o nula alusión a la naturaleza, ventajas y desventajas de las legislaciones de los sistemas socialistas, así como de las conveniencias e inconveniencias de las relaciones que dichos ordenamientos generan.

Lo anterior tiene su explicación en el hecho de que, definido el Derecho hasta la obscación como un instrumento creado por los detentadores del poder económico, no puede tener cabida en un régimen propiamente socialista; el derecho y el Estado, coinciden, desaparecerán cuando desaparezca el sistema de explotación burguesa.

El régimen político imperante, en el momento presente, en la mayoría de estos Estados, es el de la llamada dictadura del proletariado cuya transitoriedad ha propiciado, quizá, el desdén de los tratadistas.

Dentro de toda su heterogeneidad, la doctrina contemporánea que no puede enmarcarse en el socialismo, cuenta con importantes coincidencias, las cuales lógicamente trascienden en la conceptualización del tipo de relación jurídica a que nos hemos estado refiriendo.

En un sentido totalmente opuesto al de los tratadistas del socialismo, estas corrientes filosóficas privilegian el contenido ético de la norma jurídica sobre la norma misma, es decir, atribuyen a la moral social el contenido de los ordenamientos jurídicos. Conviene en caracterizar al derecho como un instrumento para la consecución de valores onto

lógicos tales como la justicia, la bondad y la verdad, y de valores sociales como la paz pública, el orden y el desarrollo sano y armónico de las sociedades.

El doctor Agustín Basave señala a este respecto - que "no podemos desconocer el dato social del derecho, la realidad; pero tampoco podemos hacer del derecho un puro manejo técnico de hechos, ayuno de principios y de fines de razón" (8).

El doctor Preciado Hernández señala, por su parte, que las relaciones sociales de carácter jurídico "son aquellas que pueden ser medidas adecuadamente por el criterio de la justicia, que están ordenadas inmediatamente al perfeccionamiento de la sociedad, a la realización del bien común - que es su fin propio" (9).

Dentro de esta vertiente del pensamiento jurídico-filosófico, el carácter válido del derecho natural es irrefutable. Algunos autores, como Fromm, fundamentan su legitimidad en base a consideraciones de carácter científico; el doctor Basave y el doctor Preciado, citados anteriormente, basan sus argumentos en consideraciones de carácter ético-ontológico.

Se considera, asimismo, al binomio "ser-deber-ser", como la esencia y razón de existir del derecho, pero se alude a él como a un parámetro, como a un mínimo ético,

(8) Basave Fernández del Valle, Agustín. Filosofía del Derecho y Filosofía Política, p. 54

(9) Preciado Hernández, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, p. 137

y sin reconocer, o reconociendo sin prestarle la atención que requiere, la enorme distancia que puede existir entre ese deber ser y las leyes positivas. Esta distancia es la que se privilegia en la atención del materialismo filosófico.

Lo anterior nos conduce a formular las siguientes consideraciones:

- a) La relación de subordinación se establece, originariamente, entre el individuo y su gobernante,
- b) El aparato gubernamental legaliza las relaciones jurídicas de subordinación, bien sea democráticamente o bien sirviendo a intereses particulares.
- c) En los sistemas de economía socialista, la relación jurídica de subordinación se da, en forma casi exclusiva, entre los titulares del aparato gubernamental y sus representantes y los gobernados.
- d) La relación jurídica de subordinación, es decir, la sujeción legal de un hombre por otro hombre u otros hombres no es un mal ni un bien, ni tiene razón de ser en sí misma, sino en función de las metas específicas de los sujetos a los que vincula.

No tiene razón de ser, repetimos, si no conlleva una causa final, que puede ser aceptada libremente por las partes, o bien impuesta por una de ellas a la otra, valiéndose del dolo, la mala fé o la lesión.

Esa causa final de las relaciones jurídicas de subordinación, que constituye un vínculo entre el gobierno y el particular, puede estar orientada hacia la administración efi-

caz de los servicios que el aparato gubernamental debe proporcionar para garantizar un mínimo de bienestar social que haga posible la paz, y que varía de época a época y de lugar a lugar, o bien, esa causa final puede estar orientada a la simple mantención del control sobre todos los factores reales de poder que ejercen su presión, cada uno por su parte, en la organización estatal. Entre los más usuales factores de poder podemos encontrar desde fenómenos tales como el caudillismo regional, hasta verdaderas organizaciones sociales tales como los sindicatos, los partidos políticos, las cámaras de la industria y del comercio, etcétera, bien sea que se desenvuelvan en el ámbito de lo legal, bien que actúen al margen de las leyes.

Si tenemos que admitir que toda relación jurídica de subordinación entre Estado y Particular nace de un convenio en el que la voluntad de este último se manifiesta en forma expresa o tácita, no podemos, entonces, dejar de reconocer que, como todo convenio, éste puede encontrarse afectado con cualquiera de los vicios de que pueden verse aquejados los convenios, tales como la imperfección del consentimiento y la falta de formalidades preestablecidas.

La crítica contra la instrumentalización del derecho en beneficio de unos cuantos, puede llegar a alcanzar una enorme objetividad en algunos Estados, pero no ha cristalizado ni doctrinaria ni empíricamente en alternativas serias de conceptualización de la irremediable figura del Estado o del derecho, para garantizar una mayor equidad en la distribución

de la riqueza y un mínimo de libertad individual indispensable para un desarrollo sano de las comunidades.

La subordinación que se da en las relaciones de autoridad puede llegar a ser totalmente opuesta a la subordinación que se establece en las relaciones de poder.

En el primer caso, es decir, en las relaciones de autoridad, la voluntad del subordinado carece, en un mayor grado, de vicios en el consentimiento. Por el contrario, en las relaciones de poder, la subordinación sólo se da en la medida en la que el particular se convierte en víctima absoluta del engaño, de la simulación o de la violencia física o moral del aparato gobernante.

Fromm señaló con acierto que cada sociedad crea su particular estilo de represión a través de la inconciencia social; en toda sociedad, destaca el autor, se han inculcado temores de diversa índole al individuo: "si alguien la amaga como tal, la sociedad amenaza a sus miembros con la muerte, la pérdida de la libertad, el hambre, la pobreza, la vergüenza o el ostracismo" (10).

Esta cita frommiana, lejos de contradecir nuestra afirmación, la corrobora. Ninguna estructura estatal pueda garantizar el libre ejercicio del arbitrio individual sin restricción alguna, por ello también tenemos que admitir que en las relaciones de autoridad puedan encontrarse, en el consentimiento del subordinado, vicios de poca o nula relevancia.

(10) Fromm, Erich. *Conciencia y Sociedad Industrial*, - p.p. 5 y 6

Fáltanos establecer el parámetro que, a nuestro juicio, debe adoptarse, para estar en condiciones de esclarecer la dimensión más exacta posible de esa relevancia, y no podríamos dejar de atender a las consideraciones hechas en los capítulos que anteceden, sin que este trabajo perdiera la congruencia que se ha procurado mantener.

El parámetro absolutamente ideal sería, en este contexto, el que ningún hombre tuviera la necesidad de sujetarse a otro, ni voluntaria ni involuntariamente, y que pudiera satisfacer sus necesidades físicas, espirituales y culturales por sí mismo, sin que ello representara un riesgo de degeneración de su naturaleza. Sin embargo, como todo parámetro ideal, las posibilidades de que al actualizarse en una persona o en una circunstancia dada no menoscabe su perfección, son muy escasas, si no es que totalmente nulas.

Dada la condición y naturaleza de la especie humana, en el plano individual, psicológica y fisiológicamente, y en el plano social, económico y político, la relación de subordinación jurídica entre el particular y el Estado, es un mal necesario, cuyos efectos pueden constituirse en paliativos de la compleja dificultad de subsistir, o bien puede resultar contraproducente y por lo mismo, caracterizarse por la mayor transitoriedad de las personas en los puestos de mando y de los sistemas político-administrativos inoperantes.

La razón de ser del vínculo político de subordinación puede diferir diametralmente de la razón de ser del vínculo jurídico de subordinación, si se parte del concepto de derecho

como un mínimo ético, como punto de referencia del deber ser, y pueden coincidir ambas razones de ser, si se toma al derecho como un simple instrumento de las clases dominantes para reproducir las relaciones de explotación que las mantienen en sus posiciones privilegiadas.

En todo caso, su causa final se orienta a la conservación de la paz y el orden públicos y estos aspectos sólo pueden conseguirse, en una mayor o menor medida, mediante la implementación de instituciones jurídicas respaldadas con el apoyo de la fuerza pública.

La transitoriedad de las personas en las posiciones de mando, así como de los sistemas político-administrativos puede, sin embargo, atenuarse, si en la relación de subordinación el titular del mando reconoce en sus subordinados aspectos que no podrían ignorarse sin que se rompiera el equilibrio natural básico de las relaciones humanas de convivencia.

Dichos aspectos constituyen el ámbito de independencia y autonomía en el que el subordinado no se ve determinado por las voluntades del aparato gubernamental o de otros particulares situados en esferas superiores de poder.

Con todo, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre constituye un loable intento por definir ese espacio libertario del particular que, sin embargo, sólo ha adquirido una positividad muy dudosa, por lo que hace al vínculo gobernantes-ciudadanos y totalmente inexistente, por cuanto toca al vínculo legal poderoso-desposeído.

VI

CONCLUSIONES

Concebida la naturaleza del libre arbitrio en los términos que han quedado señalados a lo largo de este trabajo, no pudo ser otra nuestra conclusión, en el plano individual, sino la de invitar al lector a sostener una ininterrumpida reflexión crítica respecto de las circunstancias que asumen como sus propias determinantes.

Al inicio de la investigación que, muy lejos de lo que fuera nuestro propósito inicial, cristaliza muy precariamente en estas páginas, nos inquietaba la idea de desembocar en el desahucio total del individuo, es decir, de llegar a la negación total de las posibilidades de conciliar sus intereses individuales con sus intereses sociales.

Esta inquietud nos acompañó particularmente durante la investigación cuantitativa y cualitativa de la capacidad humana para traducir en hechos la potencialidad de su arbitrio, en forma racional, sobre la universalidad de una circunstancia que a primera vista se ofrecía plagada de limitaciones.

Por otra parte, al iniciar el presente trabajo nos encontrábamos perfectamente concientes de que una cuantificación y una cualificación precisas de esa capacidad, si acaso pudieran llegara obtenerse como un producto de laboratorio, serían excluyentes, per se, de todo intento de generalización.

Aprehendimos, así, a la libertad, paradógica e indisolublemente asociada a los datos físicos de la necesidad y de la voluntad, y al descubrimiento de este mecanismo dialéctico, con todas sus enormes implicaciones, evolucionó, delineó, as-

bozó con mayor precisión nuestro inicialmente vaguísimo - concepto de libre arbitrio. La necesidad nos resultó, por -- sí misma, insustituible para el desarrollo de todo ser vi -- viente y, en particular, de la especie animal. Esta condicio -- nante, es decir, la necesidad, fue concebida como la causa eficiente del principio de la acción y, respecto de esta últi -- ma, hubo que distinguir la necesaria de la volitiva, a la -- cual, por cierto, nunca pretendimos definir como aquélla -- exenta de determinantes; por el contrario, fue sólo en ese -- ámbito de la acción volitiva, en el que pudo atribuírse vali -- dez y sentido el principio ético como factor real de califica -- ción y determinación de aquélla.

Concluimos que la actividad humana oscila entre -- ambos tipos de acción. Cabe destacar, por otra parte, que encontramos la coincidencia de un buen número de autores en el sentido de que, en la evolución de las civilizaciones -- humanas existe una marcada tendencia hacia el determi -- nismo social, es decir, hacia la reducción del campo de ac -- ción libre del individuo, en aras de la supervivencia de las diversas formas de organización de su sociedad.

Conocemos con el nombre de determinismo a la -- corriente filosófica que sostenía la "extensión universal del mecanismo" o, en última instancia "la extensión del meca -- nismo mismo también al hombre" (1).

El acceso a la vieja discusión primero, y a la vir -- tual resolución, después, entre las filosofías llamadas de la

(1) Abbagnano, Nicola. Diccionario de filosofía, p. 312.

ciencia y de la conciencia, en torno a la fatalidad de la causa, nos proporcionó elementos muy valiosos para normar un criterio que, por lo menos en nuestra pretensión, fuera susceptible de aplicarse coherentemente a las relaciones sociales y particularmente a las jurídicas.

A partir de la teoría einsteniana de la relatividad, la ciencia contemporánea descubrió que, así como los objetivos que se someten a la observación por medio de un microscopio de un laboratorio de física sufren un grado determinado de variación material, como resultado de esa simple observación, la observación de todo fenómeno tiende a influir, en mayor o en menor medida, en el desarrollo de su evolución.

En el campo de la fenomenología social, la anterior teoría científica no resultó menos coherente. En este terreno, el hombre difícilmente puede observar un acontecimiento o una circunstancia que afecte directa o indirectamente al núcleo humano que le rodea sin tomar una posición al respecto; sin filtrarla por sus juicios de valor. Ya señalamos en nuestro primer capítulo que en el espacio de las ideas y en el de las emociones, es en el único en el que el hombre puede desenvolverse en un grado cuantitativa y cualitativamente superior de libertad.

La disposición o el efecto que produce en el ánimo del hombre un fenómeno o un proceso social tiende necesariamente a influir, según la teoría einsteniana, en mayor o en menor medida, más temprano o más tarde, en el objeto,

en el fenómeno o en el proceso observado.

La mejor prueba de la correspondencia de esta teoría en los campos físico y social, la constituye el hecho de que -- exista una irremisible tendencia de los gobiernos impopulares -- a ser derrocados y desplazados.

El estrecho campo de la libertad humana, puede concluirse, permite al individuo trascender en los diversos nú -- cleos sociales en los que interactúa, por más herméticos y reu -- cios que se le ofrezcan.

Si la misma inactividad humana trasciende en la ac -- tuación estatal, cómo no lo va a hacer su actuación, cualquiera que sea la forma en la que ésta manifieste sus inquietudes. La -- concepción de que el Estado somos todos no es una vana creación de la literatura filosófica, sino una verdad que debe ser entendi -- da en el alcance preciso de sus implicaciones.

El Estado, como complejo institucional, desempeña un rol de tutelaje de valores que pueden diferir enormemente de -- aquéllos a los que tienden a proteger sus órganos de administra -- ción, sin embargo ello no resta veracidad a la afirmación de -- que la moral expresada en los valores de un Estado no debe ser -- otra que la que expresan los valores de la mayoría de sus pobla -- dores. Del mismo modo, el papel del gobierno, como tal, no de -- be ser otro que el de interpretar y ejecutar los dictados de la -- voluntad popular, so pena de marchar en contra de una corriente que, más temprano o más tarde termina por arrollarlo.

Esta concepción de gobierno resultó ser la única que -- encontramos coincidente con el término "autoridad", desde el --

punto de vista estrictamente jurídico, por ello tuvimos que admitir, junto con Pashukanis que "cuanto más se aplica de manera consecuente el principio de la reglamentación autoritaria" es decir, cuanto más se disocian los objetivos del gobierno en relación a los del Estado, en tanto que conglomerado humano, "más se restringe el campo de la categoría del Derecho" (2).

La restricción del campo del derecho tiene como contrapartida la expansión del orden autoritario, esto es, -- una transitoria imposición de un monopolio del poder, la -- cual, por su propia naturaleza, tiende a desaparecer.

La naturaleza de la autoridad no puede entenderse en sí misma, señalamos, sino como un medio para la consecución de algo. En el orden jurídico, ese algo, esa finalidad, no puede ser otra cosa que la seguridad y el bienestar de los subordinados. Por ello no es posible soslayar la idea de servicio; de adecuación y congruencia con los fines expresados por la voluntad de aquéllos.

La circunstancia de que el poder de hecho tergiverse los conceptos en un reiterado esfuerzo por hacer aparecer como legítima su actuación, es decir, autorizada por -- quien debe autorizarla, es un fenómeno tan común como indeseable hoy día y no debe movernos a engaño.

Por otra parte, es necesario destacar que el poder de que se encuentra dotada la autoridad, poder de subordinación al fin y al cabo, se manifiesta más en el convencimiento intrínseco del subordinado que en su miedo al ejerci-

(2) Pashukanis, E. B. La Teoría General del Derecho y el Marxismo, p. 292.

cio de la coacción física o moral.

De lo anterior se explica el hecho de que la impopularidad de los regímenes autoritarios, es decir, aquéllos en los que la clase gobernante no se encuentra investida de autoridad frente a sus gobernados, requieren desplegar una intimidación y una represión de las manifestaciones populares de descontento tales que no hacen más que acelerar su desplazamiento.

Por el contrario, en los regímenes en los que los titulares de la administración estatal se encuentran investidos de autoridad frente a la mayoría de la población, el ejercicio de ese poder coactivo es sostenido y apoyado por la ciudadanía de esa comunidad estatal a la que, en términos genéricos, no crea una atmósfera de incertidumbre vital, sino de coparticipación en la responsabilidad de una empresa común: la supervivencia pacífica y el bienestar social.

La relación de subordinación entre gobernante y gobernado difiere diametralmente en uno y en otro caso, aun cuando en ambos la fuerza pública juega un papel relevante. En el primero de los casos, es decir, en el caso de las relaciones que se dan frente al poder despótico, la subordinación resulta ser inhibitoria de la capacidad creadora, origina desviaciones en la personalidad, engendra violencia y -- motiva apatía, inercia, odio y destrucción.

En el caso de las relaciones que surgen ante la autoridad real, la subordinación del gobernado es aceptada y apoyada por un convencimiento racional. Lejos de inhibir, exita

la creatividad humana y fomenta el sentimiento de corresponsabilidad en el gobernado, quien se solidariza con sus órganos de administración, coopera con sus programas de trabajo y, en general, se encuentra en mejor disposición para aguantar las cargas que significa la tarea diaria de la supervivencia colectiva.

La renuncia a la libertad individual no es un mal necesario, en el amplio sentido de la expresión; implica una renuncia al yo por el yo mismo que nada tiene de destructivo; esta renuncia constituye, en el fondo, la renuncia al placer, como finalidad inmediata y única, y es tan necesaria al hombre como su propio alimento -aun cuando con demasiada frecuencia la razón se niegue a admitir la necesidad de una conducta contraria a la voluntad-.

Paralelamente, esta renuncia implica la responsabilidad de asumir al animal político que todos llevamos dentro, para que el hombre trascienda su plano físico de realidad e inicie su desarrollo en otro plano no menos rico en posibilidades pero que conlleva, en sí, un mayor esfuerzo humano en todos los sentidos.

Esta renuncia es tan necesaria al desarrollo sano del intelecto como lo puede ser el ejercicio físico -que implica también esfuerzo-, a la anatomía y fisiología humanas, toda vez que representa la única posibilidad de evaluar con justeza el conjunto y las particularidades de la potencialidad individual y de los hechos en los que ésta se traduce.

Sin embargo, para lograr que este fenómeno, es decir, para lograr que esta renuncia se produzca espontánea-

mente el sentir de cada integrante de la comunidad, es necesario que cada uno de sus miembros adquiera la convicción de que ese esfuerzo se traduce positivamente en su propio bienestar individual, y que además trasciende en beneficio de los grupos sociales en los que interactúa.

La autoridad de origen podrá ser legítima o ilegítima, en este orden de ideas, si por legitimación entendemos consenso de las mayorías. Pero la autoridad de ejercicio, desde el punto de vista político, no puede consistir en otra cosa que en la capacidad del individuo o del aparato gobernante para responder congruentemente a las expectativas en función de las cuales ella misma resulta ser un medio.

Cabe destacar, finalmente, que la comunicación entre gobernante y gobernado juega un papel fundamental en la evolución de la vigencia de la autoridad. Mientras mejor sean comprendidos los actos de gobierno por los sujetos a quienes van dirigidos, se incrementará el número de posibilidades de que reciban la aprobación de las mayorías, siempre y cuando sea evidente la identidad de los fines.

* * *

BIBLIOGRAFIA

ABBAGNANO, NICOLA. Diccionario de Filosofía, 2a. Edición. Fondo de Cultura Económica. México - Buenos Aires, México, 1980. Tr. Alfredo N. Galleti.

ADLER MAX. Democracia Política y Democracia Social. 1a. Edición, Editorial Roca. México, 1975
Versión al Español de Victoria Pijolar.

ARNAIZ AURORA, Ciencia Política (Manifestada en Teorías del Estado). Segunda Edición. Editorial Pax. México. Librería Carlos Casarman, - S.A. México, 1976

BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE. AGUSTIN.- Filosofía del Derecho y Filosofía Política. Publicado en la Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social Vol. II Primera Edición. Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981.

BOCHENSKI J. M. Introducción al Pensamiento Filosófico. Undécima Edición. Editorial Herder. S.A. Barcelona 1962.

CURIEL BENFIELD, JOSE LUIS. Porqué el Derecho es Rector del Orden Económico. Publicado en Memoria del X Congreso Mundial de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, Vol. I. Primera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad -- Nacional Autónoma de México, 1981.

DE REINA, CASIODORO. Biblia. Antigua versión -- 1569, revisada por Cipriano Valera 1602 y otras revisiones 1862, 1909 y 1960. Revisión 1960. Sociedad de Bíblicas de America Latina.

ENGELS FEDERICO. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Quinta Edición. Editores Mexicanos Unidos, S.A. México, 1982.

FESSARD GASTON. Autorité et Bien Común. Editions Montaigne, Primera Edición. Quai Conti No. 3 - París.-Lyon, 1944.

FROMM ERICH. Conciencia y Sociedad Industrial. - Publicado en "La Sociedad Industrial Contemporanea" 12a. Edición, Siglo XXI Editores. México, 1980.

FROMM ERICH. *Ética y Psicoanálisis. Primera Edición en Español.* Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1980.

FROMM ERICH. *Los Aspectos Psicológicos del Sueldo Asegurado.* Publicado en "El Sueldo Asegurado". Primera Edición. Editorial Paidós Argentina, 1968. Versión Castellana de Carlos Aníbal Leal.

GLEZERMAN GREGORY. *Las Leyes del Derecho Social.* 1a. Edición. Editorial Nuestro Tiempo, S.A. - México, 1978. Versión en Castellano de Alonso Zuñiga A.

GONZALEZ URIBE HECTOR. *Legalidad y Legitimidad en el Estado de Derecho de Nuestros Días.* Publicado en la Memoria del X Congreso Mundial ordinario de Filosofía del D. y Filosofía Social. Vol. II 1a. Edición. Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México. 1981.

GUTIERREZ SAENS RAUL. *Introducción a la Ética* 3a. Edición, Editorial Esfinge, S.A. México, 1972.

KANT, MANUEL. Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Tercera Edición. Editorial Porrúa. - México, 1977.

KELSEN, HANS. Teoría Pura del Derecho. Decimo-primer Edición. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Argentina, 1973. Tr. Moisés Nilve.

LINTON RALPH. Cultura y Personalidad. Primera - Edición en Español. Fondo de Cultura Económica. -- México, 1945. Versión de Javier Romero.

MARCUSE HERBERT, Eros y Civilización. Cuarta - Edición. Editorial Joaquín Mortiz, S.A. México 1969 Tr. Juan García Ponce.

MARCUSE HERBERT. Un Ensayo sobre la Liberación 1a. Edición en Español. Editor Joaquín Mortiz. México, 1969. Tr. Juan García Ponce.

MARTINEZ CONTRERAS JORGE. Sartre. La Filosofía del Hombre. 1a. Edición. Editorial Siglo XXI Editores, S.A. México, 1980. Tr. Francisco Gonzalez Aramburo.

MESSNER JOHANNES. Etica Social, Política y Económica, a la Luz del Derecho Natural. 1a. Edición. -- Versión española de José Luis Barrios Sevilla, José -- María Rodríguez Paniagua y Juan Enrique Díez. Ediciones Ralph, S. A. Madrid, México, Buenos Aires y -- Pamplona. México, 1967.

NICOL EDUARDO. Psicología de las Situaciones -- Vitales. Segunda Edición corregida. Fondo de Cultura Económica. México, 1963.

PASHUKANIS. E. B. La Teoría General del Derecho y el Marxismo. Primera Edición en Español. -- Editorial Grijalvo, S.A. México, 1976. Tr. Carlos Castro.

PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL. Lecciones de -- Filosofía del Derecho. 1a. Edición. Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional -- Autónoma de México, 1982.

RADBRUCH, GUSTAVO. Introducción a la Filosofía del Derecho, Cuarta Edición. Fondo de Cultura Económica, México-Madrid, Buenos Aires. Madrid, 1974.

REYES HEROLÉS JESUS. "En Busca de la Razón de Estado". 1a. Edición, Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A. Librero Editor, Cuadernos de Teorías Políticas E. México, 1982.

RUSSELL, BERTRAND. Autoridad e Individuo, 1a. -- Edición. Fondo de Cultura Económica. México 1963. Tr. Marga Villagas.

RUSSELL BERTRAND. Los Problemas de la Filosofía Primera Edición. Editora Nacional. México, 1975. - Tr. Joaquín Xirau.

SAVATER FERNANDO. Invitación a la Ética. 1a. Edición. Editorial Anagrama. Barcelona, España 1982.

SPINOZA BENITO. Ética. 6a. Edición. Editorial Aguilar Buenos Aires. 1975.

TIGAR MICHAEL y LEVY MADELAINE. El Derecho y el Ascenso del Capitalismo. Primera Edición. Siglo-XXI Editores, S.A. México, 1978. Tr. Nicolás Grab.

VARGAS MONTOYA SAMUEL. Etica o Filosofía Moral. 1a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México — 1960.

WEBER MAX. El Político y el Científico. Primera Edición. Premia Editora, S.A. México, 1980.